



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

RESPONSABILIDAD PENAL Y DESARROLLO ÉTICO EMPRESARIAL EN LAS
PERSONAS JURIDICAS DEL EMPORIO COMERCIAL DE GAMARRA DISTRITO

LA VICTORIA

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctorado en Derecho Penal

Autor

Egocheaga Casas, Hugo Isaias

Asesora

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado

Ramos Suyo, Juan Abraham

Jiménez Herrera, Juan Carlos

González Loli, Martha Roció

Lima - Perú

2022

Referencia:

Egocheaga, H. (2022). *Responsabilidad penal y desarrollo etico empresarial en las personas juridicas del emporio comercial de Gamarra distrito La Victoria [Tesis de doctorado en la Universidad Nacional Federico Villarreal]*.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6435>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**RESPONSABILIDAD PENAL Y DESARROLLO ÉTICO
EMPRESARIAL EN LAS PERSONAS JURIDICAS DEL EMPORIO
COMERCIAL DE GAMARRA DISTRITO LA VICTORIA**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de
Doctorado en Derecho Penal**

**Autor:
Egocheaga Casas, Hugo Isaias**

**Asesora:
Orellana Vicuña, Rosmery Marielena
(ORCID: 0000-0002-4719-0230)**

**Jurado:
Ramos Suyo, Juan Abraham
Jiménez Herrera, Juan Carlos
González Loli, Martha Roció**

**Lima – Perú
2022**

Título

Responsabilidad penal y desarrollo ético empresarial en las personas jurídicas del emporio
comercial de Gamarra

Autor

Egocheaga Casas, Hugo Isaias

Lugar

Distrito La Victoria

Índice

Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del problema	8
1.3.1. Problema general	8
1.3.2. Problemas específicos.....	8
1.4. Antecedentes	8
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	8
1.4. 2. Antecedentes nacionales	11
1.5. Justificación de la investigación	13
1.5.1. Justificación teórica	13
1.5.2. Justificación práctica.....	13
1.5.3. Justificación metodológica	14
1.6. Limitaciones de la investigación.....	14
1.7. Objetivos	14
1.7.1. Objetivo general.....	14
1.7.2. Objetivos específicos	15
1.8. Hipótesis	15
1.8.1. Hipótesis general.....	15
1.8.2. Hipótesis específicas.....	15
II. Marco teórico	16
2.1. Teorías doctrinales	16
2.1.1. Teoría de responsabilidad “por atribución”	16
2.1.2. Teoría de la responsabilidad por el hecho propio	17
2.1.3. Teoría del delito corporativo.....	18
2.2. Bases teóricas y doctrinarias	18
2.2.1. Personas jurídicas	18
2.2.2. Capacidad de la persona jurídicas.....	19
2.2.3. Naturaleza jurídica	20
2.2.4. Personalidad jurídica.....	21
2.3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas	21
2.3.1. Modelo de heteroresponsabilidad	23
2.3.2. Modelo de autorresponsabilidad	24
2.3.3. El modelo mixto.....	24
2.4. Culpabilidad empresarial	26
2.4.1. El dolo y la imprudencia de las personas jurídicas	28
2.4.2. Responsabilidad jurídica.....	28
2.4.3. Responsabilidad personal	29
2.4.4. Responsabilidad solidaria	29
2.4.5. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas	30
2.5. Medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas	31
2.5.1. Multa	31
2.5.2. Disolución.....	31
2.6. Derecho comparado	33
2.6.1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en derecho anglosajón.....	33

2.7. Desarrollo ético empresarial	35
2.7.1. La cultura corporativa y el clima laboral como elementos vehiculares de la ética empresarial.....	36
2.7.2. La función del gerente de recursos humanos y la ética	37
2.8. Marco filosófico.....	38
2.9. Definición de términos básicos	41
III. Método.....	43
3.1. Tipo de investigación	43
3.2. Población y muestra	44
3.3. Operacionalización de las variables.....	46
3.4. Instrumentos.....	48
3.5. Procedimientos.....	48
3.6. Análisis de datos	48
3.7. Consideraciones éticas	49
IV. Resultados	50
4.1. Variable: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	50
4.2. Variable: Desarrollo ético empresarial	53
4.3. Contrastación de hipótesis	54
4.3.1. Hipótesis general.....	55
4.3.2. Hipótesis específica 1	56
4.3.3. Hipótesis específica 2	57
4.3.4. Hipótesis específica 3	57
V. Discusión de resultados.....	59
VI. Conclusiones.....	62
VII. Recomendaciones	64
VIII. Referencia.....	65
IX. Anexos.....	69

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de las Variables	47
Tabla 2 Dimensión: Responsabilidad Penal	50
Tabla 3 Dimensión: Responsabilidad Jurídica.....	51
Tabla 4 Dimensión: Ética Empresarial	53
Tabla 5 Correlación entre la Responsabilidad Penal (VI) y el Desarrollo Ético Empresarial de las Personas Jurídicas (VD)	55
Tabla 6 Relación entre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Responsabilidad Jurídicas Personal de los Representantes Legales	56
Tabla 7 Relación entre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ética Empresarial	57
Tabla 8 Relación entre la Responsabilidad Penal de los Representantes Legales de las Personas Jurídicas y las Estrategias Organizacionales y éxito empresarial.....	58

Índice de figuras

Figura 1. Dimensión: Responsabilidad Penal	51
Figura 2. Dimensión: Responsabilidad Jurídicas.....	52
Figura 3. Dimensión: Ética Empresarial.....	54

Resumen

El presente trabajo tuvo como **Objetivo:** Determinar la relación que existe entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra. **Método:** El enfoque se encuentra direccionado bajo un estudio cuantitativo, con un nivel correlacional, de campo no experimental, enmarcado dentro del paradigma positivista. La técnica empleada fue el análisis documental y la indagación, y el instrumento de recolección de la información fue un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas. La población objeto de estudio estuvo constituida por Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, Asistentes Judiciales, fiscales del Ministerio Público, Abogados Especialistas en materia penal y comercial, empresarios del emporio comercial de Gamarra, docentes universitarios especialistas en la materia de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para un total de 180 individuos, siendo la muestra de 125. **Resultados:** Rho de Spearman es de 0,702, lo cual indica una correlación positiva fuerte, además, el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que se acepta la hipótesis alternativa. **Conclusión:** Existe una relación positiva fuerte y estadísticamente significativa entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra.

Palabras clave: Responsabilidad penal, persona jurídica, representante legal, desarrollo ético, sanción administrativa.

Abstract

The objective of this work was: To determine the relationship that exists between criminal responsibility and the ethical business development of legal entities in the commercial emporium of Gamarra. Method: The approach is directed under a quantitative study, with a correlational level, non-experimental field, framed within the positivist paradigm. The technique used was documentary analysis and inquiry, and the data collection instrument was a structured questionnaire, with a Likert level of 5 response options. The population under study was constituted by Judges of the Superior Court of Justice of Lima, Judicial Assistants, prosecutors of the Public Ministry, Specialist Lawyers in criminal and commercial matters, businessmen of the commercial emporium of Gamarra, university professors specialized in the matter of the University National Federico Villarreal, for a total of 180 individuals, with a sample of 125. Results: Spearman's Rho is 0.702, which indicates a strong positive correlation, in addition, the level of bilateral significance is at 0.000, which is below the p-value of 0.05%, so the alternative hypothesis is accepted. Conclusion: There is a strong and statistically significant positive relationship between criminal liability and ethical business development of legal entities of the Gamarra Commercial Emporium.

Keywords: Criminal responsibility, legal person, legal representative, ethical development, administrative sanction.

I. Introducción

En el siglo XXI, es normal hablar de globalización y natural ser partícipe de ella; pues, el ciudadano de hoy es el que se encuentra en una constante interacción con el entorno; donde el mercado traspasa fronteras, siendo una época en la que, los avances tecnológicos, la gestión por proyectos, los sistemas integrados, entre otros, no solo alcanza a todos, sino que está en constante evolución; por lo que, las personas, las grandes y medianas empresas, así como las microempresas tienen que adaptarse aquellos cambios para persistir en el mercado.

Por otro lado, se advierte la inserción natural de las entidades o empresas en la era de la globalización trayendo consigo malas prácticas sobre todo de las grandes corporaciones que con actos de corrupción y con una manera ilícita de alcanzar no solo mayores beneficios económicos sino incluso también de poder, afectan la sociedad.

En el Perú se puede observar dicha situación, por lo que se puede decir que no escapa de tales prácticas; hay que entender que en la actualidad se está viviendo una crisis de valores éticos, que se ven reflejados en el mal uso de la ley para beneficiar o favorecer intereses personales y empresariales; y lo peor es que el ciudadano de a pie acepta tales prácticas como lo normal, “sin darse cuenta” ni diferenciar lo correcto de lo incorrecto, afectando de manera significativa al Estado, por lo que, nuestro país es víctima del fenómeno de la criminalidad empresarial, por causa de las actividades de empresas nacionales y multinacionales que, buscando siempre lucrar lo más posible, incurren en faltas en el dominio tanto económico como fiscal.

Por lo antes expuesto, es preciso enfatizar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha causado muchos debates doctrinarios, sobre todo por teorías que afirman que se requiere que exista el elemento voluntad para la comisión del delito, más aún de un dominio

del hecho por parte del autor. Siendo que, según la teoría finalista no se puede imputar penalmente a las personas legales ya que, el dominio del hecho se debe manifestar en la configuración real del suceso y quien no sabe que tiene tal configuración real en sus manos carece del dominio del hecho. Por tanto, Donna (2009) reseña que su conducta va encaminada a un fin determinado, en este caso a cometer un delito, ya que el propósito o la finalidad de la acción, está basada en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las posibles consecuencias que puede traer su conducta, y asignarse, por tanto, diversos fines y dirigir su accionar, en conformidad con un plan, a la consecución de estos fines. Cabe mencionar que, el sujeto activo conoce que su conducta es contraria al ordenamiento jurídico, por eso el resultado de esta se encuentra sancionado penalmente.

El presente trabajo de investigación titulado: “Responsabilidad penal y desarrollo ético empresarial en las personas jurídicas del comercio de Gamarra”, donde su objetivo general es determinar la relación existente entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial en las personas jurídicas del comercio de Gamarra, se desarrollaran las diferentes teorías y dogmas que guardan relación con las variables en estudio, tomando en consideración el tratamiento jurídico y jurisprudencial en el derecho comparado, a fin de establecer de manera clara y precisa las distintas posiciones en aras de buscar una solución viable a las situaciones problemáticas que cada día se incrementan.

Para dar respuesta y cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación fue pertinente esquematizarlo de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

Apartado III denominado: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la parte IV: Resultados, en la V parte la Discusión de los Resultados, seguidamente el apartado VI las conclusiones y en la VII parte las recomendaciones, para finalizar se encontrarán en el apartado VIII las referencias y en la IX parte los anexos.

1.1. Planteamiento del problema

A lo largo de la historia el compromiso de las entidades o empresas ha sido un tema que legalmente ha causado debate, siendo que España pese a querer derogar el principio *societas delinquere non potest*, en el año 2010, el que incorpora la responsabilidad penal de las personas jurídicas adhiriéndose así a las transformaciones sociales y reguladoras del resto de países de Europa, y añadiendo la figura en su marco normativo. En tal sentido, el hecho de poder imputar la responsabilidad penal a las personas jurídicas ha llegado a ser una temática muy debatida en las distintas legislaciones, además de ser un tema controversial entre doctrinarios. Esta discusión se ha basado centralmente tomando en consideración tres elementos fundamentales, tales como: la facultad de acción por parte de las personas jurídicas, la capacidad de culpabilidad y la posibilidad de aplicación de una pena.

Cabe reseñar que, la sociedad actual es regida por un modelo de economía globalizada en crisis, ya que el sistema económico ha girado alrededor de una actividad económica prácticamente desregularizada, donde la actividad empresarial y la de sus administradores se ha adaptado a esta forma nueva de falta de coordenadas jurídicas con una rapidez excesiva, enfatizando en la obtención de grandes beneficios a corto plazo, viéndose obligados, desde la óptica del Derecho penal y de la amplitud de delitos vinculados a la actividad empresarial, a

llegar a una reflexión y replanteamiento del marco jurídico y el fundamento de la responsabilidad jurídico-penal.

En los tiempos actuales, a partir del punto de vista criminológico, nuestro país ha sido dependiente de un gran modernidad, donde se proponen hechos para combatir la criminalidad, y con el surgimiento se han aparecido nuevas particularidades de organización y nuevos procedimientos criminales, donde dichas organizaciones buscan mecanismos con la finalidad de evitar que el Estado, mediante sus principales órganos de persecución criminal, logren condenar penalmente a los autores de delitos y eliminen los efectos o ganancias de sus ilícitos, estableciendo de este modo claros vacíos de impunidad, y con ello, la pérdida de principios del Estado de Derecho que sustentan nuestro ordenamiento jurídico.

Frente a esta situación, ha sido imperioso el nacimiento de nuevos modelos jurídicos como el de responsabilidad de la persona jurídica, que involucra la intervención del Estado mediante una regulación para un control mayor de las actividades empresariales, facultando al empresario a adoptar mecanismos que le brinden la oportunidad de desempeñarse más diligentemente. Se hace referencia al sistema de cumplimiento normativo, conocido también como el *compliance*.

Actualmente, la gran expansión del compromiso penal de los individuos jurídicos en las legislaciones de EE. UU y la Unión Europea, ha ido venido introduciéndose en las reformas penales en Latinoamérica, siendo objeto de reconocimiento de los más graves delitos económicos que son cometidos mediante las personas jurídicas y, en su beneficio, utilizando habitualmente la estructura de una persona jurídicas. Por tanto, encontramos este fenómeno en Chile el cual, en el año 2009, a través de la Ley 20.393, adoptó el modelo de regulación específica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tomando como precedente la regulación italiana para ciertos delitos (como financiamiento del terrorismo, lavado de activos,

y corrupción de funcionarios públicos). Por otra parte, Colombia también adoptó medidas de este tipo, al promulgar la Ley 1778, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas para prevenir el delito de soborno transnacional.

Ahora bien, es preciso hacer énfasis que en el caso peruano la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un tema que no puede postergarse puesto que es imprescindible. En el Perú han sido presentado diversos proyectos, como es el caso del Proyecto de Ley 1627-2012-PJ, en el cual se propuso hacer una modificación del actual artículo de 105° del Código Penal para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas; el Proyecto de Ley 2225/2012-CR (Ley que modifica los artículos 27°, 104° y 105° del Código Penal), cuya propuesta fue eliminar la figura del (actuar en nombre de otro) recogida en el artículo 27° del Código Penal y que se encuentra centrada en proponer una fórmula legal de responsabilidad penal de la persona jurídicas; el Proyecto de Ley 3492/2013-CR (Proyecto de Ley de Nuevo Código Penal) que en las secciones VIII y IX, siguiendo el texto de la Ley 20.393 de Chile, incluyó artículos acerca la responsabilidad de las personas jurídicas y modelos de prevención aplicable a estas. De igual forma, se encuentra el Proyecto de Ley 4054/2014-PE (Responsabilidad Autónoma de las Personas Jurídicas en delitos de corrupción, propuestos por el Poder Ejecutivo).

Por lo antes planteado, se puede decir que es imprescindible que el derecho nacional abandone la ambigua posición que estaba bajo el título de las consecuencias accesorias o el hacer responsable subsidiariamente a la persona jurídicas en el supuesto que se cometan delitos por parte de una persona natural que se vale de la persona jurídica. El art. 105° del Código Penal actual, hace referencia a lo anterior. Sin duda alguna este modelo en la actualidad es un fracaso absoluto, advirtiendo que, si se quiere suspender la actividad de la persona jurídica, la disolución de una persona jurídica de fachada, creada especialmente para lavar activos, prima facie hay que acreditar el delito de una persona natural, de la cual su persecución penal y

sanción habitualmente recae en los representantes legales, y en consecuencia, muchas veces deja ileso la estructura y el capital de la persona jurídica quien finalmente acaba cambiando de representantes o nombre. Por estos motivos, se hace énfasis que, el problema está cuando ha prescrito el delito contra la persona física, o esta simplemente no se presenta a juicio y la regla establece que en ausencia no se puede condenar.

Sin embargo, inesperadamente, el 21 de abril del 2016 se publicó la Ley 30424, denominada Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional fundamentado en el artículo 397-A° del Código Penal, que le permitió al Perú acceder a la condición de miembro de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) ente encargado de promover internacionalmente el desarrollo económico y social en el mundo reconociendo el rol de la inversión local e internacional, así como de creación de instituciones públicas y privadas que resulten efectivas.

No obstante, el 6 de enero 2017 se publicó el Decreto Legislativo 1352, que extiende la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para delitos de cohecho transnacional, doméstico, lavado de activos y financiación del terrorismo, que entra en vigencia 1 de enero de 2018, y que modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 17° y 18° de la Ley 30424.

Ante esta realidad, se puede vislumbrar que ya tenemos una normativa que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, tal y como se ha evidenciado en el sistema jurídico del *common law* o el *civil law* ya, que no representa ninguna novedad que las personas jurídicas respondan por imputaciones penales, no importando si son representadas por una persona natural. No es otra cosa pues que la implementación del *compliance programs* a las empresas como pruebas en un posible proceso penal.

1.2. Descripción del problema

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es uno de los ámbitos con más relevancia en la actualidad dentro de la política criminal. El poder económico de las corporaciones y la capacidad que poseen para lastimar los más básicos intereses de la sociedad, requieren que les sea aplicada una sanción ejemplar de forma eficaz. Ante esta realidad, el sistema jurídico peruano ha tenido la necesidad de evolucionar, generando por primera vez en su historia la responsabilidad penal de la persona jurídicas, esto por la utilización indebida de personas jurídicas para cometer ilícitos.

Con la publicación de la Ley N° 30424 y la entrada en vigencia del D.L N° 1352 se estableció un punto de partida o referente normativo que resulta de cumplimiento obligatorio, que no solo imputará fuertes sanciones a las personas jurídicas que se vean involucradas en actos de soborno, sino que también le permite a las organizaciones analizar su estatus real en cuando al cumplimiento normativo se refiere, y, además, la posibilidad de instaurar elementos de prevención que sirvan de mecanismo para mitigar o eximirse de responsabilidad, con la finalidad de lograr la supervivencia de la persona jurídicas en el tiempo.

En el Perú siempre se ha hecho mención sobre la responsabilidad penal de las empresas, por tales motivos se ha determinado que pasan por una transición hacia la ficción legal que las empresas si tenían cierta responsabilidad, la cual recaía sobre el gerente general, es decir, su representante legal. Ante esta problemática resulta imperativo analizar la responsabilidad de las personas jurídicas y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra, ubicado en la Ciudad de Lima, capital del Perú, para determinar la relación que existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el desarrollo ético empresarial de las empresas que se ubican en dicho emporio comercial. Es necesario advertir

que el Estado peruano forma parte de la lucha contra la corrupción a nivel internacional, y viene siguiendo los modelos enmarcados dentro del principio “*societas delinquere postet*”.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación que existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales?

¿Cuál es la relación que existe entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial?

¿Cuál es la relación existente entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Escrichuela (2019). En su trabajo de investigación titulado: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”, presentada en la Universidad Católica de Murcia – España, para optar al grado académico de Doctor en Ciencias Sociales, el presente trabajo tuvo como objetivo general analizar la normativa legal a fin de lograr mecanismos eficientes para la imputación penal de las personas jurídicas en España.

Metodológicamente, dicho trabajo doctoral estuvo enmarcado bajo el enfoque cualitativo, ya que los análisis metodológicos empleados son: teóricos, manejando fuentes documentales y etnográficos, mediante el análisis de realidades concretas con colectivos concretos, incluyendo el comportamiento humano y las normas sociales; es preciso destacar que, el valor de las construcciones teóricas que incluye la investigación, conceptos, definiciones, representaciones, descripciones, etc., como hipótesis de perfectibilidad de una pequeña fracción de la realidad social, dependen de la experiencia para su legitimación.

El autor concluyó que, lo determinante para la aplicación de un régimen de responsabilidad penal a entidades o agrupaciones en general debería ser la existencia de una estructura orgánica, y unidad económica, que tenga o no personalidad jurídica, tal y como de forma tradicional se ha considerado en países del Common Law. La utilidad práctica de extender el régimen de responsabilidad del artículo 31 bis del Código Penal a entes sin personalidad es obvia no solo por levantar el velo en muchas ocasiones, sino también al poder, por ejemplo, imponer una pena de multa contra un fondo de inversión condenado por blanqueo de capitales, cosa que, con la regulación actual, sería imposible.

Ospino (2018). En su investigación titulada: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia y el compliance”, trabajo de grado presentado ante el centro de investigaciones jurídicas de la Universidad Libre de Colombia. Bogotá D.C. El mismo tuvo como objetivo general analizar la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, determinando además la necesidad y validez de su implantación y la de un sistema disciplinario interno de carácter empresarial como lo es el Compliance.

Metodológicamente, estuvo enmarcada dentro del método básico jurídico, y utilizo el método de análisis síntesis, y la misma fue orientada al análisis y descripción de diferentes modelos normativos previamente creados, para lograr desarrollar diferentes conclusiones que

permitan inferir juicios de necesidad y validez. De igual forma, fue de tipo descriptiva ya que se compararon las diferentes tendencias del derecho, que permitirán analizar componentes jurídicos inaplicados en Colombia.

El autor llegó a concluir que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es indispensable para hacer frente a la corrupción transnacional, problema que está aquejando a la sociedad económica colombiana y que se debe tener en cuenta dentro de los presupuestos penales e investigada y acusada en debida forma.

Romero (2015). En su Tesis titulada “La Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas en el Ecuador y sus Consecuencias de Aplicación Hacia los Socios o Integrantes que no Participaron en el Hecho Doloso”, presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador. El presente trabajo tuvo como objetivo general proponer una reforma del artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para que se aplique una sanción pecuniaria a representante legal y se permita continuar con las operaciones a la persona jurídicas.

El enfoque metodológico utilizado en la presente investigación fue de tipo cuantitativo con revisión documental y bibliográfica, y por su alcance estuvo enmarcada bajo el nivel descriptivo, explicativo y exploratoria, con la utilización del método histórico- lógico, analítico –sintético y el método hipotético – deductivo.

El autor al finalizar su estudio estableció que, no existe una sanción pecuniaria a representante legal de una sociedad, y que existe un total desconocimiento de los socios respecto a la aplicación de una sanción pecuniaria a representante legal que permita continuar con las operaciones a la persona jurídica.

1.4. 2. Antecedentes nacionales

Carpio (2018). En su trabajo de investigación titulado: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”, presentado en la Universidad Tecnológica del Perú, el objetivo general del presente trabajo fue determinar las mejoras necesarias que deben hacerse en la normativa peruana en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El presente trabajo fue enmarcado en el ámbito metodológico bajo un enfoque cuantitativo, de tipo correlacional, descriptivo y explicativo, donde se usó el método analítico, descriptivo y propositivo. El autor llegó a la conclusión que, resulta fundamental estudiar el aspecto volitivo del accionar de la empresa; por lo que se debe arribar a la seguridad de que sí existe intencionalidad por parte de los entes societarios, solo mediante sus órganos administrativos y en razón de su organización (la misma que debe tener como objeto el delito), siendo que además no puede ser cualquier sociedad o toda sociedad, solo será materia de imputación la sociedad que revista cierta complejidad en su organización que le permita desarrollar una idea delictiva.

Por otra parte, el autor concluye que la imputabilidad de los delitos está directamente relacionada a la capacidad de la persona jurídica. Esto es el análisis de su capacidad de goce, de derechos, su capacidad para ejercitar acciones legales, comerciales, tributarias, laborales. Si puede desarrollar todas estas facultades, entonces concluye que será también plausible de desarrollar conductas criminales, siempre desde el punto de vista de la colectividad.

Acuña y Arboleda (2017). En la investigación titulada: “Responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas”, trabajo de grado presentado en la Universidad Señor de Sipán. Pimentel Perú. El objetivo general del presente trabajo de investigación fue analizar la existencia de la responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas y la necesidad de regularlo dentro del Código Penal Peruano. El estudio fue de tipo

este tipo cualitativo, ya que abarco el examen de los datos doctrinales con respecto a la responsabilidad penal de los órganos de control. Este propósito de la investigación fue transversal-correlacional, por cuanto va describir la relación que existe entre variables independiente y dependiente.

Una vez obtenidos los datos y procesada la información los autores concluyeron que, los expertos consideran necesaria la regularización de la responsabilidad penal de los órganos de control, por cuanto asumirán una responsabilidad penal de forma igual a lo que se le imputará al órgano representativo cuando incurren en acto delictivo, del mismo modo consideran que consideran esencial que ante los vacíos normativos existentes es necesaria la adecuación de la norma penal, y en base a la teoría de Gierke y Savigny consideran que las personas jurídicas y sus órganos son responsables estatutariamente de los actos que realizan.

Rodríguez (2016). En su investigación titulada: “La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la informalidad financiera”, tesis de grado para optar al grado de Magister en Derecho Penal presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El mismo tuvo como objetivo general mostrar los diferentes escenarios que pueden llegar a configurarse a partir de la participación de una persona jurídica en la comisión de un delito, utilizando para ello a la informalidad financiera como el contexto concreto de análisis.

Metodológicamente la investigación estuvo enmarcada bajo un enfoque documental con revisión bibliográfica, de tipo explicativa y descriptiva, utilizando el método lógico inductivo. El autor finalizó su investigación concluyendo que, la regulación financiera exige que las personas jurídicas estén establecidas como sociedades anónimas para poder desempeñarse como intermediarios financieros y que, además, cuenten con un programa de cumplimiento que les permita identificar y prevenir la comisión de delitos en su organización.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico el presente trabajo a investigar se justifica ya que permitirá brindar elementos claros y precisos sobre la problemática en estudio, situación que afecta a la economía y al aparato productivo del país. En tal sentido se puede afirmar que en el presente trabajo se exterioriza los fundamentos teóricos que conllevan a solucionar la problemática planteada desde el aspecto legal, jurisprudencial y doctrinario, analizando a fondo cada una de las variables que conforman la investigación.

El aporte jurídico de esta investigación es significativo ya que pretenden adecuar de manera idónea los mecanismos jurídicos que permitan sancionar a las personas jurídicas por cometer delitos, a los representantes legales y órganos de control, siendo esta una problemática relevante en el derecho penal empresarial, donde deben ser reguladas todas aquellas actuaciones posibles de éstos órganos dentro del Código Penal Peruano y terminar con la impunidad de sus actuaciones delictivas. Por tanto, este trabajo sirve como fuente y referencia para futuras investigaciones que guarden relación con las variables objeto de estudio.

1.5.2. Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, el presente estudio se justifica ya que ante el incremento acelerado de la criminalidad empresarial se deben buscar mecanismos viables y plausibles para analizar los supuestos penales que posibiliten la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas que ejercen sus operaciones en el emporio comercial de Gamarra, e implementar medidas drásticas en la Legislación Peruana, y así sancionar la comisión de actos delictivos.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, el presente proyecto se justifica ya que fue utilizado de manera adecuada el método científico, así como también todas las pautas y procedimientos metodológicos en concordancia con la naturaleza de la investigación, donde se puso en práctica la aplicabilidad de los métodos para recolectar datos y procesamiento de la información, con el propósito de poder establecer las conclusiones, determinando así la relación que constituye entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y el desarrollo ético empresarial.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones encontradas al realizar la investigación fueron la escasa información bibliográfica, en cuanto a los antecedentes nacionales y los pocos datos estadísticos sobre esta problemática centrada en la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su relación con el desarrollo ético empresarial, ya que es difícil el acceso a información objetiva y actual relacionada a esta problemática en el Perú. Es importante destacar que pese a las limitaciones y dificultades que se presentaron en el tiempo de la investigación, el interés y perseverancia del investigador ha conllevado a superarlas.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra.

1.7.2. Objetivos específicos

- Establecer cuál es la relación que existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales.

- Establecer cuál es la relación que existe entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial.

- Establecer cuál es la relación existente entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra.

1.8.2. Hipótesis específicas

Existe una la relación significativa entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales.

Existe una relación significativa entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial.

Existe una relación significativa entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial.

II. Marco teórico

2.1. Teorías doctrinales

La doctrina jurídico-penal se ha mostrado siempre dividida al momento de afrontar la pregunta acerca de si son las personas jurídicas las que realizan propiamente “hechos” delictivos, o si únicamente deben responder por los hechos delictivos de sus integrantes. Así, las respuestas obtenidas han originado diversos enfoques teóricos, que han fluctuado entre dos estándares: un modelo de responsabilidad por atribución de un hecho cometido por alguna persona física relacionada con la organización según Zugaldia (1994) y otro de responsabilidad por un hecho propio de la persona jurídica como tal de acuerdo a Silva (2011). Ambas posturas tienen su origen en el Derecho alemán, precursor en esta cuestión, aunque en los dos casos existen problemas de encaje con nuestra teoría clásica del delito.

2.1.1. Teoría de responsabilidad “por atribución”

Esta teoría presupone la delegación de un hecho delictivo íntegro por parte de alguna de las personas físicas situadas en el seno de la persona jurídica, y en su formulación original, específicamente radicadas en su órgano de control o representación. De esta cualidad, la delegación del hecho punible por el sujeto individual supone la transferencia del compromiso en último término a la persona jurídica, en tanto que se presume que, debido a la relación funcional existente entre ambos, los actos de una lo son también de la otra (bien sea por acción o por omisión).

En consecuencia, esta teoría considera que los elementos objetivos del delito (acción, tipicidad, y antijuridicidad) están perfectamente presentes en el hecho cometido, tanto en la persona física como en la jurídicas (hecho ajeno). No obstante, surge en este último sujeto la cuestión de cuál es el título de imputación aplicable, pues la atribución efectiva de un comportamiento específico a la empresa, sin poder justificar de forma convincente su

culpabilidad, implica una mera imputación objetiva que tropieza con los límites del *ius puniendi*.

2.1.2. Teoría de la responsabilidad por el hecho propio

Esta teoría propone que la responsabilidad penal de los individuos jurídicos por el hecho propio pretende superar ciertas objeciones que el modelo de atribución había suscitado. En ese contexto, se afirmaba que el modelo de heterorresponsabilidad carecía de un inconveniente primordial de compatibilidad con el principio de personalidad de las penas y de culpabilidad, puesto que se trataba de una responsabilidad que evidentemente carecía de elemento subjetivo.

Asimismo, y de modo concreto, el modelo anterior implicaba incongruencias en tres tipos de casos: cuando el hecho punible era llevado a cabo por un sujeto que no pertenecía al orden jerárquico de la sociedad (de modo que no podía predicarse el nexo de voluntades entre ambos sujetos), cuando aun habiendo un acto típico y antijurídico, su autor físico era desconocido y cuando este último no era culpable.

Frente a estas circunstancias, Gómez (2010) afirma que este consiste en un modelo alternativo de responsabilidad de los individuos jurídicos que no requiere un traspaso o facultad propiamente dicha de la responsabilidad derivada de un hecho ajeno realizado por un individuo físico en el seno de la misma. En cambio, se forja la representación de que la propia empresa es quien comete el hecho punible.

El fundamento radica principalmente en los momentos en que prácticamente imposible individualizar las conductas ilícitas cometidas por una compañía. Ello porque las grandes empresas operan de forma tal que las decisiones no son tanto criterios individuales como prácticas y procedimientos generalizados y estructurales.

Por otra parte, Feijoo (2012), señala que, esta postura a pesar que impide conculcar a priori el principio de personalidad de las penas, no está falto de problemas en su manera de concebir el injusto desde la perspectiva estructural de sus elementos primordiales, que son cuatro (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). Quizás el problema sea de carácter más ontológico: se trata de distinguir si las personas jurídicas se conciben como personas, o como meras cosas o instrumentos.

2.1.3. Teoría del delito corporativo

Según Feijoo (2012), la importancia de esta sub-rama del derecho penal es trascendente en las sociedades en vías o ya industrializada, donde la realidad económica de los Estados dentro del aspecto de la globalización y la integración supranacional, genera el llamado Derecho penal de la globalización económica, el cual debilita el concepto tradicional de garantismo por su flexibilidad al momento de elaborar la imputación de delitos.

2.2. Bases teóricas y doctrinarias

2.2.1. Personas jurídicas

Carhuatocto (2011) establece que el concepto que se maneja en el momento, parte de la edad media, en la cual se comienza a desarrollar el incremento del derecho político y se dan los inicios de la edad moderna. Aunado a ello, en el derecho romano se desarrollaron las organizaciones de los individuos con vocación de estabilidad y cumplimiento de determinados valores, al respecto De Rossi (2001) afirma que los individuos jurídicos son personas sociales, con emancipación, dominio autónomo y es distinto a la de sus asociados. Da el realce a que si la persona jurídica contrae deudas estas son respondidas por la asociación y no por sus asociados.

En la edad media, se esboza la sociedad colectiva, y es en la legislación germánica e italiana donde desarrollaron las coaliciones de capital y trabajo a las que se denominó

compañía, las mismas que tienen como unidad primordial al individuo, siendo de carácter ocasional. Es por ello a fines del siglo XVI, según De Rossi (2001) se reúnen los gigantescos capitales europeos, lo que amenazaba la intervención del sector público, haciendo que todos los socios tengan vínculos familiares, los que se tenía en la edad media; logrando al final la fusión de varias pre compañías, ella después surge el derecho de accionistas de intervenir en la administración y el privilegio de la responsabilidad limitada.

Luego de impulsar las industrias, los juristas depuraron la teoría de la persona jurídicas, instrumento ideal para fusionar a cooperación entre los hombres y lograr en forma eficaz y eficiente alcanzar satisfacer los intereses de la doctrina capitalista.

Para Vásquez y Serrano (2013) la persona jurídica es la constitución organizada de individuos para ejecutar una o varias actividades específicas. Asimismo, de Loaiza y Mata (2013), citando a Casado (2009) hace mención que entes jurídicos tienen prestigio jurídico propio; por cuanto realizan actos por sí mismas y dichas actuaciones son actos válidos y eficaces en derecho (p.66).

Del mismo modo, Carhuatocto (2011) señala que, desde la óptica positivista, consiste en la aplicación de un recurso de técnica jurídicas consignada a derivar de manera formal derechos y deberes de cada miembro que la conforman, y es mediante este recurso formal solo se derivan excepcionalmente y por mandato de la ley las situaciones jurídicas subjetivas que deberían dentro del derecho común atribuirse a todos los integrantes de la organización.

2.2.2. Capacidad de la persona jurídicas

Espinoza (2004) señala que la persona jurídica posee la capacidad de goce; pero es para el sistema germánico que la persona jurídica posee una capacidad general y dicha postura es contrapuesta a la doctrina americana, que tiene una capacidad limitada a la finalidad establecida

estatutaria. Por otra parte, la doctrina angloamericana los actos *ultra vires* son nulos, los actos que aventajan la esencia social del precepto, en tal sentido la fórmula anglosajona corresponde a un industrialismo moderno, y dicha postura es la que se asume en la legislación peruana a través de la ley General de Sociedades.

Para Acuña (2017), citando a Prietto:

Existen diversificaciones teóricas respecto a la persona jurídicas, por cuanto esta posee competencia de ejercicio y opera mediante sus órganos, en este caso el ente jurídico no es el reemplazo del uno por el otro, sino una representación del todo a través de la parte. (p. 472).

Aunado a ello, este ente es inexperto y sus derechos y compromisos tendrán que ser actuados mediante sus representantes, ante dicha postura la representación no es un instrumento en altura de demostrar que los entes colectivos pueden ser acreedores de circunstancias reglamentarias.

2.2.3. Naturaleza jurídica

Para constituir una empresa desde una visión doctrinaria es necesario un pacto constitutivo. Desde la postura doctrinaria, Loaiza y Mata (2013) señalan que hay una discusión acerca de cuándo realmente queda constituida una persona jurídica: ¿con su constitución formal o su inscripción? Si vemos por ejemplo el caso de las sociedades de hecho que son reconocidas por las legislaciones y la doctrina, pero que no han sido inscritas, podemos entrar en una discusión de cuándo realmente nacen a la vida las entidades jurídicas. Es por esto, que cuando se trata de la constitución o nacimiento de las personas jurídicas, la doctrina ha distinguido dos elementos:

- i) Un elemento interno o personal.

- ii) Un elemento externo u autorización del Poder Público.

Por otra parte, Castro y Bravo (1981) señalan que la persona jurídica se construye sobre la base de dos presupuestos, uno normativo y otro factico. En correspondencia al grupo de personas Carhuatocto (2011) contempla al grupo de personas jurídicas como una manifestación que se sostiene en dos tipos de intereses, el primero económico que da pasó a las sociedades comerciales y en el segundo interés general permite la articulación de redes de entes colectivos con la finalidad de lucro.

2.2.4. Personalidad jurídica

El origen de personalidad jurídica de los individuos jurídicos surge como resultado de un suceso jurídico, como un sistema de una sola existencia, o sujeto al reconocimiento que aquellos hacen una autoridad u órgano administrativo. En los dos casos es posible que exista una amonestación de publicidad, como el lema en un registro público. De tal forma, el ordenamiento jurídico puede atribuirles las obligaciones y deberes propios de las personas físicas. Para que las organizaciones logren tener una personalidad jurídica, han de poseer unas propiedades concretas. Es decir, no cualquier unión de personas puede tener personalidad jurídica. Existen unas normas para que sea creado y pueda accionar.

2.3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Bacigalupo (2001) señala en propósito a la responsabilidad penal deriva del *societas delinquere potest*, el mismo que fue insertado por el derecho tradicional, que registra la subjetividad de ciertos grupos de personas, denominándosele “*universitas*”.

En el siglo XIX y XX son los glosadores que hacen la inserción del término de responsabilidad penal de los injustos de las personas jurídicas. Puesto que establecieron que el *universitas* era una persona ficta, que podía cometer ilícitos. Con el transcurrir de los años la

discusión sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica quedó archivada al instituir únicamente la responsabilidad penal de carácter personal, hecho que fue contradicho ya con las nuevas tendencias que ha desarrollado con motivo de la criminalidad contemporánea y organizada.

Según Alpaca (2015) la anexión de la responsabilidad punitiva de las personas jurídicas en el ordo juris peruano, es la representación significativa del impulso hecho por el Estado para incorporarse como miembro pleno de Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, para lo que es demandante la implantación de un procedimiento que apruebe hacer responsables penalmente a los entes jurídicos. Es importante destacar que la Convención Antisoborno de OCDE no establece textualmente que se incorpore la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es decir, si es imperativo que las sanciones sean proporcionadas, disuasivas y eficaces, ante ello podemos indicar que el Perú no ha cumplido con ello, puesto que lo estipulado en el Art. 105 de la norma penal, no han sido cumplido de forma eficaz.

El autor peruano, establece que son muchas las voluntades que se han llevado a cabo para sancionar o asignar una sanción ejemplar para combatir la comisión delictiva de los actos ilícitos de las personas jurídicas, a través de proyectos de ley, los cuales no se han referido al adjetivo penal, si existe intrínseca la necesidad de penalizar dicha responsabilidad, lo que sí existe discordancia es en referencia a la serie de delitos que abarcaría la sanción de dicha responsabilidad, por cuanto algunos consideran ciertos delitos dejando de lado los delitos económicos, los mismos que tienen trascendencia económica.

La responsabilidad penal del desarrollo de las personas jurídicas no obedece a una figura actual ni novedosa del derecho penal, ni tampoco constituye un mero tema de moda. Su contenido está vinculado, los más principales y antiguos deseos del saber penal, a esa discusión de carácter dogmático jurídico-penal permanente.

Según Gómez (2012), la doctrina penal ha proyectado diversos estudios a favor de la responsabilidad penal y de desarrollo de la persona jurídicas; no obstante, es evidente que esta implantación debe ser justificada. Por lo que, el autor señala que: la introducción de la RPPJ por sí sola no soluciona el problema directamente. Por lo expuesto, se puede decir que depende de cual modelo de RPPJ sea introducido, ya que la sola declaración de este tipo de responsabilidad, sin conferirle un contenido lógico y coherente, puede incluso tener efectos adversos.

Por otra parte, Caro (2019) considera que, en la doctrina penal han sido elaborada distintas tesis para la correcta atribución de una auténtica RPPJ, planteándola mediante un injusto propio de la organización empresarial, o, en otros casos, atribuyéndola a la persona jurídicas partiendo de un injusto penal ejecutado por una persona natural. Del mismo modo, señala que existen modelos de atribución de responsabilidad diferentes, los cuales son: el modelo de heterorresponsabilidad, de autorresponsabilidad y el mixto.

2.3.1. Modelo de heterorresponsabilidad

Se puede mencionar que este modelo se basa en la transferencia a la persona jurídica la responsabilidad penal que realizan sus representantes. El único requerimiento es la ejecución del delito por parte del representante o empleado de la persona jurídica y el nexo de ese hecho ilícito con su actividad.

Por su parte, Caro (2019), ha establecido como presupuestos básicos del modelo a los siguientes:

- ✓ La comisión de un ilícito por parte de un empleado de la corporación.
- ✓ Que dicha infracción o acto ilícito sea cometido o ejecutado en el ejercicio de las situaciones que le han sido destinadas.

Con la finalidad de conseguir un cierto tipo de ventaja o beneficio para la entidad o empresa, infringiendo un compromiso que correspondía a la institución o empresa.

Tomando en cuenta lo anterior, se debe hacer énfasis en que en esta guía no se reconoce a la persona jurídica como un ser autónomo para cometer ilícitos, o, dicho en otras palabras, no examina el hecho conveniente efectuado por la persona jurídica, sino que plantea una especie de cambio de compromiso de la persona física hacia la jurídica.

2.3.2. Modelo de autorresponsabilidad

Caro (2019) señala que, este modelo parte de una necesidad de edificar un concepto de incumplimiento jurídico penal empresarial, por el cual se congrega en sostén y término de la obligación de un concluyente tipo de sanciones penales, siendo, que son únicas que contribuye al completo restablecimiento demostrativo de la vigencia del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, Gómez (2012) define que, el modelo si busca exceptuar que el fundamento para responsabilizar a la empresa sean las diligencias delictuosas desarrolladas por aquellas personas físicas que conforman su cavidad y que, la persona jurídica responde por la falta de organización que ha ocasionado un riesgo prohibido que resultó en la lesión de un bien jurídico.

2.3.3. El modelo mixto

Este modelo colecciona aspectos de los modelos de heterorresponsabilidad y de autorresponsabilidad. Esto se da ya que se traslada la responsabilidad de la persona física hacia la jurídica para que dé respuesta, y, posteriormente, se procederá a evaluar el grado de reprochabilidad considerando el defecto de organización o carencia de cultura de cumplimiento normativo empresarial.

Actualmente, la realidad socio-económica, que caracteriza el mundo actual atribuye un cierto grado o nivel de flexibilidad de los sistemas conceptuales con el fin lograr una mayor eficacia en la salvaguarda y protección de los bienes jurídicos y, sobre todo de los derechos fundamentales de los individuos. Por tal motivo posiblemente el mejor camino sea idear en respuestas diversas a las incontables problemáticas que surgen en los entes colectivos, privados o públicos.

La admisión de esta responsabilidad no tiene como propósito dejar impunes a los autores individuales. Esto es, correcto con relación a las grandes y complejas empresas que son influyentes de forma inminente en la economía de la sociedad. Organizaciones cuyas actividades componen procesos de alta organización y tecnificación. Tomando en consideración los peligros que generan a terceros, han sido formulados ciertos planteamientos de gran interés con tendencia a la determinación de las condiciones de imputación penal.

Es por ello, debe considerarse, como todo otro participante en la vida comunitaria, los entes colectivos tienen el deber de realizar sus actividades, evitando poner en riesgo o peligro inminente a terceros. Con esta finalidad, deben ser organizados de forma que se garantice la eliminación de tal situación peligrosa o su mengua a límites que resulten manejables o tolerables. Esta capacidad de la empresa para la orientación y control de sus actividades sería el equivalente al poder de control de los hechos en el derecho penal individual.

La defectuosa organización de la empresa, fuente generadora de dichos peligros, contribuye directamente a la base de la responsabilidad penal de la persona jurídica por haber concretado, a través de su forma de accionar y proceder, el daño que soportaban tales peligros (por ejemplo, un grave y particular perjuicio al medio ambiente). De esta forma, no es preciso corroborar si un miembro de la organización o empresa es responsable individual del resultado

ilícito. El desvalor del resultado es determinado debido a que ha sido ocasionado de modo reprochable por parte de una empresa en particular (individualmente).

En ese sentido, cabe destacar que, en derecho penal, la imputabilidad es sinónimo de responsabilidad y la palabra imputable se utiliza para elegir la persona a la que puede atribuírsele un determinado acto. Por tanto, la noción de imputar implica por tanto una relación básica con la idea de obligación.

2.4. Culpabilidad empresarial

Actualmente el primer escollo dogmático para poder hacer penalmente responsable a las personas jurídicas radica en su falta de capacidad de culpabilidad. Sin embargo, constituye una afirmación extendida en los estudios de sociología de la organización el hecho de que la persona jurídica conforma un ámbito de organización al que se le puede atribuir socialmente determinados hechos. Por tanto, no hay mayor traba para la imputación directa a la persona jurídica por peligros procedentes de su ámbito de organización que sean penalmente relevantes, pues de la organización de una persona jurídica pueden ser derivados sucesos defraudatorios de expectativas sociales esenciales, del mismo modo que de la esfera de organización de una persona natural.

La dificultad no se encuentra, en la imputación de un riesgo prohibido a la organización de la persona jurídica, sino en la facultad de esta para poder recibir una imputación personal. La doctrina penal mayoritaria niega la competencia penalmente relevante, por la defraudación producida en la razón de la creación de un riesgo prohibido, que recaiga sobre las personas jurídicas, pues entiende que solamente sus miembros (es decir, las personas naturales) puedan responder por la configuración que ha llevado a la generación de un riesgo prohibido.

El concepto de culpabilidad, es exclusivo para el tratamiento normativo para las empresas por la comisión de ilícitos en el progreso de su actividad. En relación con esta representación de culpabilidad, se ha establecido que no sería basado en el sentido de la dogmática tradicional que se atendería a un sentido amplio que estén sujetas a responder a las exigencias jurídicas legales en estas empresas que caen la culpabilidad empresarial en la actualidad así lo de talla.

Durante mucho tiempo, en la historia de la dogmática penal han tenido lugar distintas concepciones de lo que significa culpabilidad que aspiran a comprender o justificar mejor la imputación de la comisión delictiva a un sujeto. La posibilidad de que sea incluido dentro de los sujetos con capacidad de culpabilidad jurídico-penal a la persona jurídicas, depende, de la concepción de culpabilidad asumida. Por lo que, lógicamente se puede decir que una representación individualista de la culpabilidad lleva obligatoriamente a negar la culpabilidad de las personas jurídicas, mientras que en una comprensión social de la culpabilidad podría ser admitido de forma más sencilla.

Afirma Gómez (2006), que la culpabilidad empresarial y culpabilidad individual son diferentes, aunque guardan funcionalmente un equivalente. El primer fundamento funcionalmente equivalente de la culpabilidad empresarial reside en el hecho de que, en la actualidad, la validez de ciertas normas obedece a la creación y sostenimiento de una cultura empresarial que sea fiel al Derecho, la organización empresarial que se expuso anteriormente, y a las consecuencias que tiene a la hora de conformar un concepto de culpabilidad empresarial.

Por otra parte, Astudillo (2015), señala que en este esquema la culpabilidad de la persona jurídicas quedaría con la siguiente configuración: los ilícitos cometidos por las personas físicas son considerados delitos de la persona jurídicas porque esta mediante sus órganos o representantes no ha tomado los mecanismos necesarios, o medidas de seguridad

pertinentes que se requerían para garantizar un ejercicio empresarial no delictivo. Y, por el contrario, cuando sea comprobado que la persona jurídica ha llevado a cabo todas las acciones posibles para no dejar que aparecieran hechos delictivos, aunque un empleado o directivo lo ejecute, podría decirse “que no es su asunto” y lograr no ser sancionada.

2.4.1. El dolo y la imprudencia de las personas jurídicas

Esta responsabilidad penal de las personas jurídicas es una responsabilidad “propia y originaria”, que tiene su fundamento en la infracción de deberes que corresponden concretamente a aquélla o en su defecto a su organización, con lo que se podrían evitar las argumentaciones sobre una posible responsabilidad objetiva, puesto que de esta manera el legislador viene a disponer que la responsabilidad de la persona jurídicas tendría su base y justificación en la posición de garantía de vigilancia que le incumbe en lo que respecta a la comisión de delitos por parte de las personas físicas que la componen, con lo que existiría una infracción del deber por parte del ente colectivo que habría sido favorecedor a la comisión del delito por sujetos individuales, bien sea de tipos dolosos o por imprudencia (culposos), en el ejercicio de sus funciones, advirtiendo que son realizados por sus representantes legales.

2.4.2. Responsabilidad jurídica

Consiste en la ejecución de un hecho jurídico causada por la culpabilidad de la persona o por el simple acontecimiento del hecho que no se encuentre ligado a la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que establece el surgimiento de obligaciones para el imputado, y la creación de derechos para el individuo que esté en posición de solicitarlas. Desde la perspectiva penal, la responsabilidad se basa a partir de este mismo supuesto, si bien la histórica evolución de la disciplina ha aislado la existencia de responsabilidad penal objetiva se requiere culpabilidad y se ha separado de las consecuencias descrita anteriormente, limitándose a una sanción cuyos fines no son indemnizatorios, sino preventivos.

2.4.3. Responsabilidad personal

La Responsabilidad Personal surge del desarrollo del reconocimiento de nosotros poderes personales para ser capaz, en los demás con nuestras operaciones y de la aprobación y del compromiso de poner en operación, ese poder es para mejorar la comunidad y nuestras relaciones de una forma continuada y sostenible. En tal sentido, es el compromiso que asumen los representantes legales, donde ben cumplir a cabalidad los preceptos tanto legales como normativos en pro a los objetivos de la empresa y la sociedad con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible, en otras palabras, es el balance entre el crecimiento económico y el bienestar social.

2.4.4. Responsabilidad solidaria

Esta es la que recae sobre los representantes legales, administradores o mandatarios, que son responsables solidarios cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades omitan actos necesarios para el buen manejo de la empresa o comentan actos ilícitos en perjuicio de terceros o de la misma organización. Es necesaria la existencia del accionar en mala fe, es decir, con dolo, y que exista la negligencia grave o abuso de facultades (salvo prueba en contrario) cuando el representante legal omite presentar actuaciones que le competen dentro del marco de la ley, o simplemente cometas ilícitos.

Tal y como es evidente, estas medidas persiguen el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones de los representantes legales de las empresas o personas jurídicas. En tal sentido, el artículo 177° de la ley general de sociedades establece que, los directores deben responder, ilimitadamente y de forma solidaria, frente a la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados por los actos cometidos y que hayan sido contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

2.4.5. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Ley N° 30424, publicada el jueves 21 de abril de 2016, mal llamada Ley de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Por lo que, resulta importante traer a colación que, en la historia del derecho penal peruano por vez primera sale a la luz la Ley N° 30424 introduciendo la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, que posteriormente fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, que estableció las medidas de responsabilidad para las personas jurídicas en una esfera penal con reglas de un proceso penal, aunque la norma se resista a llamarle responsabilidad penal, y optando por nombrarla responsabilidad administrativa de las personas jurídicas autónomas.

Según Caro (2019), no era requerida la culpabilidad de la persona jurídicas, con lo que se trataría de una responsabilidad objetiva del ente colectivo. Ley N°30424 es la que regula las responsabilidades administrativas de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional previsto en el artículo 397-A del Código Penal. En este sentido, la ley señala quienes son los responsables de la administrativa de las personas jurídicas (...), que se hace referencia esta ley que son responsables administrativamente por el delito de cohecho activo transnacional, así como señala el código penal, cuando el mismo haya sido cometido en su nombre y en su beneficio, directo o indirecto.

Es por ello, que las personas jurídicas susceptibles de responsabilidad administrativa también están previstas en el artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo N° 1352, como las entidades de derecho privado, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

Así como establece la ley N° 30424, la Responsabilidad Administrativa es una responsabilidad prejuiciosa que se genera como resultado de una serie de sucesos o hechos

que realizan los servidores y funcionarios en el proceso de sus actividades ya sea de dolo o culpa, en su Art, 4.

2.5. Medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas

Define, la Ley N° 30424, en cuanto a las medidas administrativas aplicables, dispone que el juez a requerimiento a solicitud del fiscal o Ministerio Público, puede disponer según corresponda, las siguientes medidas administrativas para aplicar a aquellas personas jurídicas que fueren responsables administrativamente de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, tipificado en el Código Penal, art, 397.A. son:

2.5.1. Multa

Inhabilitación (Suspensión de actividades sociales, Suspensión de contratación con el Estado) por cuanto las prohibiciones podrán ser definitivas o de carácter temporal, siendo que dichas prohibiciones no superarán a los 5 años y 2 años en caso de suspensión de contratación.

Cancelación de las licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones a nivel administrativo o municipal.

Clausura de establecimientos, de manera temporal o definitiva. Donde dichas clausuras temporales serán no deberá de exceder de 5 años.

2.5.2. Disolución

2.5.2.1. Medidas administrativas complementarias. Respecto de las medidas complementaria a nivel administrativo, será el juez dotado de facultades quien podrá ordenar a las autoridades competentes que sea intervenida la persona jurídica que resulte responsable en el ámbito administrativo de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, salvaguardando los derechos de los trabajadores, recayendo también sobre las misma el establecimiento de multas, inhabilitación, Disolución y Decomiso.

2.5.1.2. Situación de la responsabilidad penal en el Perú. Según Vásquez y Serrano (2013), considera que respecto a la responsabilidad penal de los entes jurídicos esta debe darse sobre un hecho propio que se injusto y culpable, por cuanto existen fundamentos doctrinarios justificados. Cavero (2004) citando a Zúñiga señala que La Ley General de Sociedades, crea un compendio de obligaciones administradores o a los directivos de una organización con el propósito de salvaguardar intereses colectivos. Ante esta disposición es claro, por cuanto no se debe perjudicar a los acreedores con una reducción del capital social que garantiza su crédito.

Respecto a las facultades de administración de los directivos la Ley General de Sociedad limita las facultades de los mismos con la finalidad de proteger los intereses de la propia persona jurídicas o de terceros vinculados a ella, asimismo el legislador limita la libertad de dirección y administración de las personas jurídicas a través de ciertos mandatos y prohibiciones encaminados a resguardar las utilidades de terceros o de la propia persona jurídicas. Para el legislador peruano rige sin derecho a discusión casi siempre el principio *societas delinquere non potest*, esto, se debe a que *ius puniendi* es individualista respecto a la responsabilidad, y descarta la postura de Gierke que considera al ente jurídico con las mismas responsabilidades de la persona natural.

Remontándonos a los antecedentes respecto a su responsabilidad punitiva el Ordenamiento Sustantivo Penal de 1863 al igual que el de 1924 no esbozó dicha responsabilidad en los entes jurídicos, considerando únicamente a la persona natural como un ente acreedor a una imputación objetiva y subjetiva en la comisión delictiva. En el ordo juris penal vigente peruano se acepta la aplicación de las consecuencias accesorias de la responsabilidad punitiva de los entes jurídicos, las mismas que están reguladas en el artículo 105° y que, de acuerdo al estudio doctrinario, existen diferentes posturas, algunos la señalan como verdaderas sanciones penales y otros como medidas de seguridad.

Castro considera que el actuar en lugar de otro, figura regulada en el artículo 27° del ordenamiento sustantivo penal de 1991, es la manera más idónea de hacer responsable a un sujeto por la comisión de un ilícito especial y volcada esta postura a la indagación en cuestión dicha posición considera que se es responsable penalmente aquel que representa al ente jurídico, pero que al no cumplir con las condiciones especiales que exige el tipo penal no puede ser susceptible de sanción punitiva, cayendo esto en un vacío legal, lo que acarrea la impunidad. Según Carhuatocto (2011) son tres los requisitos para que los representantes de los entes jurídicos se responsabilicen:

- i) Relación de representación, el ente que no funge como autor debe ser parte de representación jurídicas y autorizado por la persona jurídicas.
- ii) Actuar como órgano de representación o representante; su actuación punitiva deber ser ejercida si y solo si como representante, dejando de lado el título personal.
- iii) La realización del tipo penal necesariamente debe ser imputable de manera subjetiva y objetiva al representante, aunque los requisitos en los que se sustenta la acción punitiva en este tipo no concurran.

2.6. Derecho comparado

2.6.1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en derecho anglosajón

Según Cuadrado (2007) fue el derecho anglosajón el sistema pionero en admitir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y partiendo de ello ha ido incorporándose en la legislación de otros países con el sistema continental, tal y como ocurrió con España. En el sistema anglosajón del Common Law, la RPPJ es reconocida desde el Siglo XIX. Lo anterior constituyó un progreso debido a un refinamiento de la civilización. Por lo que, no sería exacto afirmar que la responsabilidad de las personas jurídicas representa un atavismo que perdura en el sistema anglosajón.

Tampoco se puede acoger dicha perspectiva para valorar la regulación legislativa de la responsabilidad penal de las agrupaciones. Este modelo se aplica en otros países de nuestro entorno como europeos: por ejemplo, Holanda, Suecia, Noruega, Portugal y, últimamente, Francia.

2.6.1.1. Legislación Holanda. Mosquera (2018), en su investigación señalo que, también tenemos el caso de Holanda. El artículo 51º del Código Penal holandés, expresamente prevé que existe la probabilidad de responsabilizar penalmente a las corporaciones. Dicha norma expresa que:

1. Los hechos delictivos pueden ser cometidos por personas físicas o por personas jurídicas.
2. En caso de que el delito sea cometido por una persona jurídicas, pueden ser perseguidas y sancionadas:
 - a). La Empresa
 - b). Quien haya cometido el delito, y quien haya favorecido la comisión del mismo
 - c). Cualquiera de los sujetos a la vez.

2.6.1.2. Legislación francesa. Según Velasco (2012), en Francia las personas jurídicas son penalmente responsables desde 1992, con la excepción del Estado y los entes territoriales y sus agrupaciones, quienes serán responsables penalmente sólo de aquellas transgresiones cometidas en el ejercicio de actividades de servicio público, según el Artículo 121.2 Código Penal Francés.

El derecho penal francés principalmente las sanciones penales que se imponen a las personas jurídicas son multas, no obstante, al igual que sucede en España se prevén otras penas

complementarias, como son la disolución, el sometimiento a vigilancia judicial por un periodo de hasta 5 años o la clausura entre otras. Este modelo es común al de Bélgica, Dinamarca y Finlandia. (Velasco, 2012).

2.6.1.3. Legislación chilena. En Chile, mediante la ley N° 20393 de 25 de noviembre de 2009, las personas jurídicas pueden responder penalmente por el delito de cohecho, siempre y cuando se cumpla con ciertos puntos que están contenidos en la regulación. Las exigencias básicas se encuentran contenidas en los art 1° y art 3°, donde se establecen las atribuciones de responsabilidad penal las personas jurídicas.

2.7. Desarrollo ético empresarial

En la gestión ética de la empresa, parecen poco discutibles los pros de contar con empleados que en sus condiciones personales presenten cualidades como la honestidad, diligencia, laboriosidad, sentido de la justicia, o la lealtad. Sin embargo, resulta más complejo conocer qué acciones pueden emprenderse desde la alta dirección de una organización, para potenciar una toma de decisiones ética y caminar en la senda del desarrollo ético de los trabajadores. (Melé, 1994).

Aristóteles, hace 2.400 años, postulaba que el desarrollo ético, es decir, la adquisición de virtudes morales, se posibilita mediante la toma de acción y no de la teoría. Melé manifiesta que el comportarse con ético por parte del empleado depende de la formación recibida en la empresa, así como también de todos aquellos mecanismos organizacionales de refuerzo, además de su ética personal. Asimismo, añade que la aportación de la empresa está estrechamente relacionada con el contenido ético de la cultura de la organización y de modo especial, de su código ético.

A su vez Jones (1991) proporciona un modelo que brinda una síntesis comprehensiva acerca del proceder ético implícito en la toma de decisiones, partiendo de la consideración precisa del fundamento de los aspectos éticos. Para Jones, nos encontramos ante una cuestión de naturaleza ética cuando las acciones voluntarias de una persona, pueden perjudicar o beneficiar a otros, cuando las decisiones que implican ese tipo de cuestiones son tomadas por agentes morales y cuando esas decisiones son tanto legal como moralmente aceptadas o aceptables por la comunidad. Según Jones, las decisiones éticas no son de tipo individual, sino que están también determinadas por el aprendizaje social en la organización.

Durif et al. (2009) manifiestan que los comportamientos éticos no son sólo influenciados por factores individuales como pueden ser los valores, la edad, la religión y la escolarización, sino que la presencia y la gestión de un código ético en la organización ejercen también una influencia positiva en las actitudes y los comportamientos en el trabajo.

2.7.1. La cultura corporativa y el clima laboral como elementos vehiculares de la ética empresarial.

Una de las definiciones comúnmente más aceptadas de cultura de la organización, cultura corporativa o cultura empresarial es la ofrecida por Schein (1985), quien la define como “un patrón de asunciones básicas que cierto grupo adopta para resolver sus dificultades para adaptarse, los cuales han funcionado suficientemente bien para ser considerados válidos y ser transmitidos a los miembros nuevos de la comunidad como la forma correcta de distinguir, pensar y sentir en cuanto a aquellos problemas”.

La cultura corporativa juega un papel importante en la definición de los estándares éticos. Para Lozano (1997) las culturas más fuertes no son siempre las que dan mejores resultados, sino que esto sólo ocurre en determinadas circunstancias, puesto que la propia intensidad de su pulsión puede crear la disfunción de hacerla insensible a los cambios del

entorno. En otro orden de ideas, el autor diferencia claramente la ética empresarial de la cultura corporativa, manifestando el peligro de que la primera se pueda llegar a diluir en la segunda.

Por anterior, es necesario enfatizar que, algunos autores intercambian los términos cultura ética y clima ético. Key (1999), afirma que sus definiciones presentan cierta similitud. Sin embargo, la cultura se basa en los comportamientos y actitudes percibidos por los trabajadores, pero relacionadas con unas normas éticas y valores que conforman un amplio sistema de valores.

2.7.2. La función del gerente de recursos humanos y la ética

La función resulta un conjunto importante de diversas prácticas, como, por ejemplo, tratar con temas de desempeño, resolución de conflictos entre empleados, hacerse cargo de asuntos gremiales y legales, controlar programas dirigidos a capacitación de personal, entre diversos y otros, si se hace un informe al gerente de recursos humanos, se debe decir que esta actúa como un vínculo entre los mandos y los colaboradores e inevitablemente se emprenderá a problemas. Solucionar los problemas que son propios de la función requerirá de mucho intelecto y capacidad para los distintos temas y sobretodo de la implementación de principios éticos.

2.7.2.1. Ética empresarial. Es importante señalar que el beneficio de la ética empresarial se encarga exclusivamente de los asuntos relacionados con la moral, definimos a la ética como una serie de normas morales, que tienen el fin de normar las conductas en la relación entre los hombres y la moralidad de sus actos. El ambiente formal de la ética en una empresa es importante, no sólo porque motiva a los empleados a tolerar éticamente, sino porque estos pueden basarse y buscar apoyo en una buena política de la compañía cuando se busca dar a respetar sus valores propios. Su aprovechamiento brinda diversas ventajas, como, por ejemplo, tener la oportunidad de instituir un buen nexo con la sociedad y crear un

activo de valor incalculable que servirá de representación de la empresa. En otras palabras, la ética empresarial, es aquella que se ocupa de las políticas, y va vinculada a las decisiones estratégicas y corporativas que la empresa toma con respecto a la sociedad, principalmente en los procedimientos y normas de gestión.

2.7.2.2. Inclusión de la ética en las empresas. Su incorporación permitiría evitar riesgos jurídico-legales, generando principalmente creación de valor; aunado a ello, se considera que su presencia al interior de las empresas debería ser tratada y entendida como una estrategia organizacional. La inclusión de la ética empresarial como responsabilidad social corporativa, ha sido un camino difícil, principalmente porque los empresarios se han mostrado reticentes a extender el ámbito de responsabilidades normativo-legal al ámbito ético-social, tal y como se ha quedado demostrado en los juicios en los tribunales donde las empresas terminaron por aceptar sus responsabilidades e indemnizaciones respectivas en las diferentes sentencias judiciales.

Las entidades o empresas se resistían a ir de un compromiso penal de carácter legal a una de responsabilidad social-ética, contradiciendo que las organizaciones o empresas ni tenían organismos a encarcelar ni almas que sancionar y que la sociedad no podía imponerles actos de filantropía; aunado a ello, las ganancias generadas eran de su propiedad y estaban facultados para hacer lo que quisieran mientras no dañaran a terceros. Es así, que se inicia un crecimiento masivo de denuncias de comportamientos nada éticos en las empresas como acoso sexual, fraude fiscal, publicidad engañosa, tráfico de drogas, cohecho internacional en el lavado de dinero, entre otros.

2.8. Marco filosófico

Es necesario desarrollar una postura filosófica para establecer los principios generales del conocimiento sobre la realidad humana y la relevancia de sus acciones y decisiones

enmarcadas en grupo social regulado por un determinado ordenamiento jurídico. Para este estudio se debe considerar a:

El iusnaturalismo, donde existe un derecho imprescriptible para la conservación de la vida, y trata de la ley natural que no fue impuesta por ningún orden social, político o jurídico, no genera contradicción racional y está conforme con el pensamiento metafísico que explora el carácter ontológico de todo individuo.

El iuspositivismo, doctrina sin sujeción al valor, sino a las normas del derecho positivo, las que regulan la conducta de los integrantes de una sociedad gracias a criterios estatales, políticos o sociológicos, rechazando toda metafísica y toda idea del derecho natural.

Aunque antagónicas sobre sus postulados, es indiscutible que ambas representan el esfuerzo del hombre por hallar la verdad en el campo conductual y legal, aunque no siempre coincidan los caminos que se emprenden en su búsqueda, pues al aplicar la teoría jurídica, ambas pueden concordar en ciertos puntos, pero la disputa surge en su aplicación, ya que la normatividad del derecho positivo llega a arrollar —en algunos casos— los postulados de la ley natural.

En ese sentido, el iusnaturalismo debe ser entendido como aquella doctrina en que existen leyes que no fueron impuestas por voluntad humana, siendo anterior a la formación de las sociedades e identificables por la investigación racional, de las que manan derechos y deberes que son naturales. Se reconoce la importancia de la ley y la dignidad humana, exenta de cualquier modo de discriminación, primando el respeto inherente al ser humano únicamente por su condición de tal.

Es importante y necesario para el buen gobierno de los estados, ya que proporciona un conjunto de normas constituidas como el armazón sobre el cual se regularán las relaciones

interpersonales. Sin embargo, con el iuspositivismo, precisamente por oponerse a todo concepto metafísico, la normatividad atropella derechos fundamentales luego de promover amplias declaraciones nacionales e internacionales referente a derechos humanos, como el derecho a la dignidad y las buenas costumbres, tanto personales como empresariales.

Esto pertenece a un ordenamiento jurídicamente estructurado y regulado, y es que toda persona tiene derecho sus derechos fundamentales sean respetados y protegidos, ya sea en calidad de agraviado como de imputado, sin ningún tipo de excepción; lamentablemente, esto no es debidamente aplicado por la normatividad o la legislación actual, lo cual genera otro tipo de problemas paralelos, siendo el más significativo y preocupante los delitos que se cometen en perjuicio del principio de negocio responsable.

Se evidencia entonces un aparente conflicto entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo, ya que el primero concede derecho a la dignidad humana y el segundo únicamente concede derechos legales en función a su normatividad jurídica. Sin embargo, esto es aparente, pues ambas teorías filosóficas buscan alcanzar la verdad, entendida como orden natural para la convivencia armónica donde los derechos de las personas sean respetados bajo un ordenamiento jurídico que, aunque impuesto por los hombres, tiene como fin protegerlos y valorarlos por su sola condición de tal.

Por lo expuesto, esta investigación considera a ambas teorías como válidas en tanto referentes para lograr el esclarecimiento de lo que es considerado como verdad dentro de una realidad regulada; por tanto, y en estrecha vinculación con el tema desarrollado, guarda mayor correspondencia con el iuspositivismo, pues está sujeta al derecho positivo en referencia a las normativas preestablecidas que son materia de estudio, así como en las implicancias y consecuencias que generan la diligencia de las mismas en un ámbito jurídicamente reconocido, lo cual no sólo alcanza sino que contiene al principio que es materia de estudio, como el de

negocio responsable, considerando la importancia de identificar y sancionar las infracciones de deberes que sean lesivas al orden común y que favorezcan a operaciones delictivas cometidas por determinadas empresas.

2.9. Definición de términos básicos

Persona jurídica. Persona jurídica (o persona moral) es un sujeto con retribuciones y deberes cuya existencia no se da como persona física, sino como una institución creada por una o varias personas físicas para ejecutar un objetivo social.

Representantes legales. La representación legal es la facultad autorizada por la ley a un individuo para obrar en nombre de una organización u empresa para asumir compromisos y tomar decisiones, actuando bajo esa representación.

Ética empresarial. Se refiere a los aspectos normativos de carácter moral que existen en los negocios. En esta recae aspectos de suma importancia como lo es la gestión empresarial, las conductas en el mercado, las decisiones de índole comercial, etc.

Culpabilidad. Es aquella circunstancia en que se halla una persona imputable, que teniendo la posibilidad de conducirse de una manera no lo hizo, razón por la que el juez le considera merecedor de una pena.

Responsabilidad penal. Definida como el resultado jurídico cuando consta una violación de la ley, elaborada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a expresión de actos previstos como ilícitos, lastimando o poniendo en el riesgo un bien material o la integridad física de las personas u organizaciones.

Sanciones administrativas. Las sanciones administrativas es una clase de actos administrativos que consiste en sanción, como consecuencia de una gestión ilícita del administrado, (por ejemplo, las multas), tiene como objetivo se iniciar embargo de tus bienes.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

El enfoque de la presente investigación se encuentra direccionado bajo un estudio cuantitativo, con un nivel correlacional, de campo no experimental, enmarcada por el paradigma positivista, mediante ella se busca establecer la fuerza de correlación entre las variables de estudio, la difusión y objetivación de las consecuencias a través de un resultado para hacer relación a una población de la cual toda muestra procede.

En opinión de Palella y Martins (2012), en la investigación cuantitativa se hace uso de instrumentos de medición y comparación, que brindan datos, lo cuales a través de modelos matemáticos y estadísticos se proceden a estudiar. Por lo que, se afirma que se fundamenta en el científicismo y el racionalismo. El conocimiento está basado en los hechos. La objetividad es la manera de alcanzar un conocimiento utilizando la medición exhaustiva y la teoría. Tomando como fuente referencial los objetivos planteados en la investigación, se denota que el estudio de tipo analítico ya que busca interpretar aspectos relacionados a las peculiaridades de las variables. Es importante destacar que el presente estudio tiene un nivel correlacional puesto que su propósito es determinar o instituir el valor y la fuerza de asociación o de correlación existente o no entre las variables. Las principales características principales es que se procede a medir las variables y posteriormente, haciendo uso de pruebas de hipótesis y el implemento de técnicas estadísticas, se calcula o estima la correlación.

En referencias, a las acciones a utilizar por el investigador para obtener la investigación que dé respuesta a los objetivos de la investigación, se abordó desde un diseño no experimental, donde se observó el procedimiento de las variables, sin manipular la información derivada del encuestado mediante la técnica del cuestionario; asimismo, se expresa como un diseño

transversal, debido a los datos alcanzados mediante la planificación del investigador en tiempo y los recursos adecuados para su recolección.

Con la afinidad a los objetivos presentes en el estudio, se atribuyó a un esquema de campo, en los cuales la información de interés para facilitar la respuesta a la situación investigada fue obtenida de la realidad, es decir se extrajo de la opinión poblacional objeto de estudio. Para Arias (2006), el diseño de campo reside en la recolección de información de la realidad donde se generan los hechos, sin la manipulación alguna de la variable. Por su parte, Tamayo (2010), afirman que, un diseño de campo, recoge datos de la realidad directamente, por lo que se le denomina primarios.

3.2. Población y muestra

En un sentido amplio, por población se entiende al conjunto total, bien sea finito o infinito de unidades de observación que se considerarán, es decir, es el universo de la investigación, sobre la que se pretenderá generalizar los estudios obtenidos. De igual forma, Arias (2006), afirma que la población está compuesta por todos aquellos sujetos que poseen vínculos directos con el estudio.

De acuerdo con Chávez (2007), está compuesta por similar características o estratos que admiten diferenciar los sujetos unos de otros. Tomando en cuenta lo anterior, la población objeto de estudio estuvo constituida por 10 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, 10 Asistentes Judiciales, 10 fiscales del Ministerio Público, 50 Abogados Especialistas en materia penal y comercial, 70 empresarios del emporio comercial de Gamarra, 30 docentes universitarios especialistas en la materia de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para un total de 180 sujetos o individuos.

Por otro lado, para Arias (2006), la muestra representa un subconjunto definido y finito que se extrae de la población accesible. Por lo que se puede afirmar que una muestra representativa permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. En el caso de la presente investigación para calcular el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula de muestreo probabilístico, de la siguiente manera:

$$n = \frac{z^2 \times N \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + z^2 \times p \times q}$$

Donde:

n= tamaño de la muestra

N= población = 70

Z= Nivel de confianza = 1.96

e= error de estimación máximo aceptado= 5%

p= probabilidad a favor= 50%

q= probabilidad en contra= 50%

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 180 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2 \times (180 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 125$$

La muestra quedó conformada por 5 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, 5 Asistentes Judiciales, 5 fiscales del ministerio público, 35 Abogados Especialistas en materia penal y comercial, 50 empresarios del emporio comercial de Gamarra, 25 docentes universitarios especialistas en la materia de la Universidad Nacional Federico Villareal. Para un total de 125 sujetos.

3.3. Operacionalización de las variables

Variable independiente. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Variable Dependiente. Desarrollo ético empresarial.

Tabla 1

Operacionalización de las Variables

Objetivo General: Determinar la relación que existe entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del comercio de Gamarra.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	Es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal que sirve para determinar la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.	Se define como el deber jurídico que se atribuye a un individuo imputable para que responda por su acción prevista en el Ley como delito, de la cual posee culpabilidad, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.	Responsabilidad Penal Responsabilidad Jurídicas	Dolo Imprudencia (Culpabilidad) Sanciones administrativas Responsabilidad Personal Representantes Legales Responsabilidad Solidaria Imputación objetiva
Desarrollo ético empresarial	Es el conjunto de principios éticos y morales que surgen en el mundo de los negocios en el crecimiento de las sociedades y el desarrollo de las empresas.	Se define operacionalmente como el desarrollo de las cuestiones normativas de naturaleza moral y ético que se plantean en el mundo de los negocios, es decir, dentro de la gestión empresarial, la organización de una corporación, las conductas en el mercado, las decisiones comerciales, entre otras.	Ética Empresarial	Cultura organizacional Inclusión de la ética en las Empresas Ética como ventaja competitiva Éxito empresarial

Fuente (Elaboración Propia 2021)

3.4. Instrumentos

Para Arias (2006), las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. En cambio, este autor define a los instrumentos como los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Con relación a los instrumentos de recolección de la información de esta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la elaboración de la indagación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables
- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas de análisis de información:

Análisis documental. Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales relacionadas con las variables de la investigación.

Indagación. Esta técnica facilitó disponer de datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad sobre las variables estudiadas.

Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes. Se aplicó para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes sobre la información recabada.

3.7. Consideraciones éticas

La ética es parte de los valores inculcados al hombre, que denota responsabilidad y respeto en concordancia con la naturaleza y el semejante. En consideración a ello; se mantuvo en el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas, así mismo, se señaló en el texto y bibliografía los nombres de los autores de las diferentes citas utilizadas en el texto.

IV. Resultados

A continuación, se representarán los resultados del instrumento, a través de tablas y figuras con su descripción respectiva.

4.1. Variable: Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Tabla 2

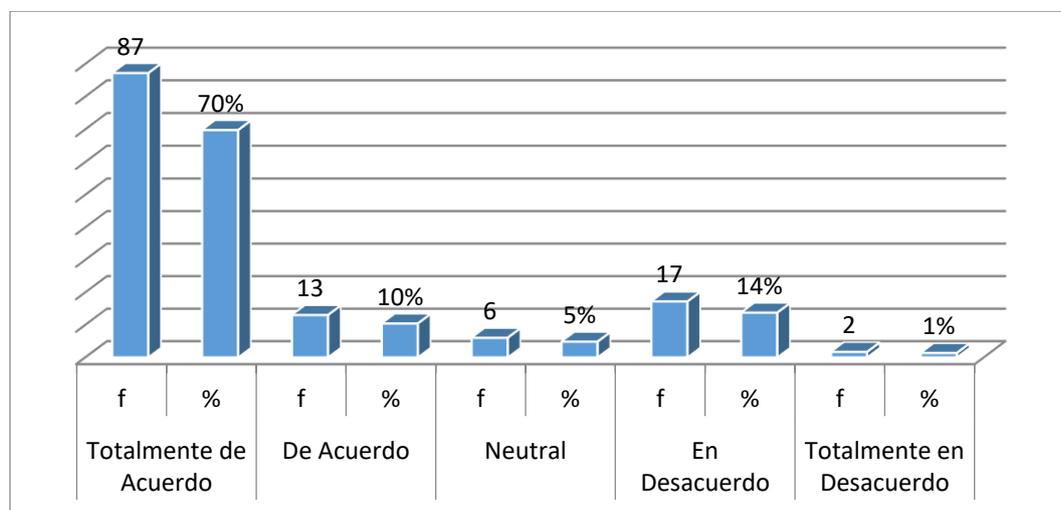
Dimensión: Responsabilidad Penal

<i>Responsabilidad Penal</i>	Totalmente De Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	1. ¿Considera usted que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es propia y originaria fundamentada en la infracción de deberes que incumben específicamente a aquella o en su defecto a su organización?	120	96%	5	4%	0	0%	0	0%	0
2. ¿Cree usted que las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra, actúan con dolo cuando por negligencia grave o abuso de facultades omiten actos necesarios para el buen manejo de la empresa o comenten actos ilícitos en perjuicio de terceros o de la misma organización?	115	92%	5	4%	5	4%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que la culpabilidad o imprudencia de la persona jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra se configura cuando ésta a través de sus órganos o representantes ha omitido tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar un funcionamiento empresarial no delictivo?	110	88%	15	12%	0	0%	0	0%	0	0%
4. ¿Considera que las sanciones administrativas a aplicar son eficaces contra las personas jurídicas que resultaren administrativamente responsables de la comisión de un delito?	90	72%	10	8%	2	2%	23	18%	0	0%
Total, de la Dimensión:	108	87%	9	7%	2	1%	6	5%	0	0%

1. Según su opinión, ¿Los representantes legales son aquellos que tienen como finalidad de representar o gestionar actividades de la persona jurídicas y vincularlo de forma contractual con terceros?	101	81%	14	11%	10	8%	0	0%	0	0%
2. ¿Cree usted que los representantes legales del Emporio Comercial de Gamarra, poseen una adecuada responsabilidad jurídica personal, la cual se define como la conducta ética de los mismos con la cual asumen el compromiso de cumplir a cabalidad los preceptos legales y normativos en beneficio de la empresa y de la sociedad?	30	24%	25	20%	5	4%	55	44%	10	8%
3 La responsabilidad solidaria es aquella que recae sobre los representantes legales, ¿Cree usted que las medidas adoptadas, plasmadas en la ley, aseguran el debido cumplimiento de las obligaciones de los representantes legales o personas jurídicas?	82	66%	0	0%	5	4%	38	30%	0	0%
4 ¿Cree usted que la imputación objetiva busca determinar si, la persona jurídicas ha generado un determinado riesgo empresarial por encima del permitido, que se ha terminado realizando en el concreto resultado lesivo producido?	120	96%	4	3%	1	1%	0	0%	0	0%
5 ¿Considera usted que las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra llevan a cabo prácticas, o procedimientos internos que favorecen la realización de conductas lesivas por parte de sus miembros individuales que actúan en su nombre?	70	56%	30	24%	15	12%	10	8%	0	0%
6 ¿Cree usted que existe relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídicas personal de los representantes legales?	120	96%	5	4%	0	0%	0	0%	0	0%
Total de Dimensión:	87	70%	13	10%	6	5%	17	14%	2	1%

Figura 2

Dimensión: Responsabilidad Jurídica



Fuente: (Elaboración Propia 2020)

Nota: En la tabla 3 y gráfico 2 se encuentran contenidos los resultados obtenidos al indagar acerca la responsabilidad jurídica, tomando en cuenta la responsabilidad personal, representantes legales, responsabilidad solidaria, e imputación objetiva. Donde el 70% manifestó estar totalmente de acuerdo, el 10% de acuerdo, el 5% neutral, el 14% dijo estar en desacuerdo, y el 1% respondió estar totalmente en desacuerdo con lo planteado en los ítems.

4.2. Variable: Desarrollo ético empresarial

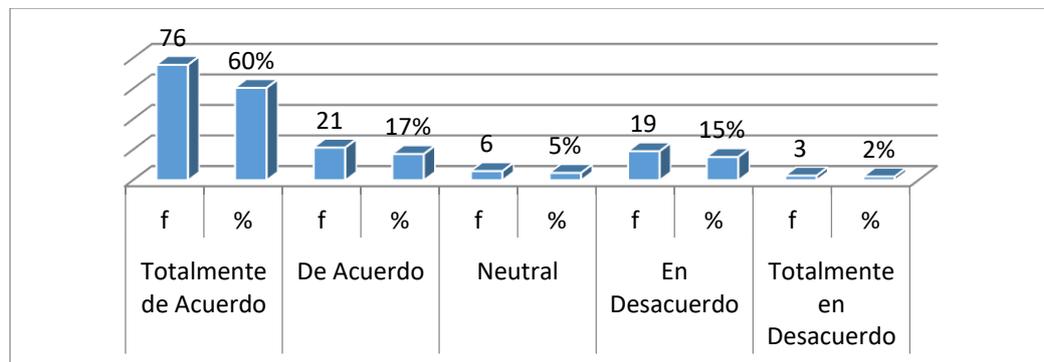
Tabla 4

Dimensión: Ética Empresarial

Ética Empresarial	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
7 ¿Cree usted que las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra poseen ética empresarial, la cual permite una toma de decisiones responsable, llevando a obtener el éxito empresarial?	25	20%	35	28%	5	4%	45	36%	15	12%
8 ¿Considera que la ética empresarial de las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra se manifiesta a través de comportamientos influenciados por factores individuales y la presencia de una gestión positiva de la organización?	100	80%	20	16%	5	4%	0	0%	0	0%
9 ¿Cree usted que la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial, poseen relación?	120	96%	5	4%	0	0%	0	0%	0	0%
10 ¿Considera que las personas jurídicas del Emporio Comercial Gamarra aplican como estrategia organizacional la incorporación de la ética, para evitar riesgos jurídico-legales?	30	24%	25	20%	20	16%	50	40%	0	0%
11 ¿Cree usted que existe una relación entre la responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial?	103	82%	22	18%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	76	60%	21	17%	6	5%	19	15%	3	2%

Figura 3

Dimensión: Ética Empresarial



Fuente: (Elaboración Propia 2020)

Nota: Se formularon unas preguntas a la población de estudio, para conocer su opinión acerca del desarrollo de la ética empresarial, específicamente de la cultura organizacional, inclusión de la ética en las empresas, ética como ventaja competitiva, y el éxito empresarial, los resultados obtenidos se pueden observar en la tabla 4, dónde se plasman las respuestas, la frecuencia en que resultaron y el porcentaje que representa.

Ahora bien, en el gráfico 3, se encuentra de manera aún más sencilla, clara y concisa dichos resultados, donde: el 60% respondió en la opción totalmente de acuerdo, el 17% en la opción de acuerdo, mientras que el 5% de la población de estudio dijo estar neutral, otro 15% manifestó estar en desacuerdo y el 2% dijo estar totalmente en desacuerdo con respecto a lo planteado en los ítems.

4.3. Contrastación de hipótesis

Para llevar a cabo la contrastación de hipótesis, se plantea una hipótesis alternativa (H1) y una nula (H0), y mediante el sistema SPSS Statistics se calcula el coeficiente de Rho de Spearman, el cual mide la correlación existente entre las variables de estudio, lo cual permitirá aceptar o rechazar la hipótesis de la investigación.

4.3.1. Hipótesis general

H1: Existe una relación significativa entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra.

H0: No existe una relación significativa entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra.

Tabla 5

Correlación entre la Responsabilidad Penal (VI) y el Desarrollo Ético Empresarial de las Personas Jurídicas (VD)

Correlaciones			VI	VD
Rho de Spearman	VI	Coeficiente de correlación	1,000	,829**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	125	125
	VD	Coeficiente de correlación	,829**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	125	125

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Luego de introducir los datos obtenidos mediante la recolección de datos en el Sistema SPSS Statistics, se obtuvo que, el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el desarrollo ético empresarial, es de 0.829, lo cual manifiesta una relación positiva fuerte. Aunado a ello el nivel de sig. bilateral se encuentra en 0.000, que se encuentra ubicada por debajo de p-valor de 0.05, por lo que se puede determinar que, si existe correlación significativa entre las variables en estudio, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.3.2. Hipótesis específica 1

H₁: Existe una la relación significativa entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales.

H₀: No existe una la relación significativa entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales.

Tabla 6

Relación entre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Responsabilidad Jurídicas Personal de los Representantes Legales

Correlaciones			RP	RJ
Rho de Spearman	RP	Coefficiente de correlación	1,000	,702**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	125	125
	RJ	Coefficiente de correlación	,702**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	125	125

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Tal y como se observa en la tabla 6, la correlación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la responsabilidad jurídicas de los representantes legales, según el coeficiente Rho de Spearman es de 0,702, lo cual indica una correlación positiva fuerte, además, el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.3.3. Hipótesis específica 2

H1: Existe una relación significativa entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial.

H0: No existe una relación significativa entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial.

Tabla 7

Relación entre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ética Empresarial

Correlaciones			RP	EE
Rho de Spearman	RP	Coefficiente de correlación	1,000	,911**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	125	125
	EE	Coefficiente de correlación	,911**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	125	125

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: En la tabla 7 se pueden observar los resultados obtenidos luego de calcular el coeficiente Rho de Spearman, el cual fue de 0.911, lo que denota una correlación positiva fuerte, aunado a ello el nivel de significancia bilateral fue de 0.000 que se ubica por debajo del p valor 0.005. Tomando en cuenta lo anterior, se puede aceptar la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.3.4. Hipótesis específica 3

H1: Existe una relación significativa entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial.

H0: No existe una relación significativa entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial.

Tabla 8

Relación entre la Responsabilidad Penal de los Representantes Legales de las Personas Jurídicas y las Estrategias Organizacionales y éxito empresarial

Correlaciones

			RP	EO
Rho de Spearman	RP	Coefficiente de correlación	1,000	,633**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	125	125
	EO	Coefficiente de correlación	,633**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	125	125

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: En la tabla 8 se encuentra el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman con respecto la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas y las estrategias organizacionales y éxito empresarial es 0.633 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio, y se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

V. Discusión de resultados

Teniendo en cuenta que el objetivo general de la presente investigación fue determinar la relación que existe entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del comercio de Gamarra, y, después de haber obtenido los resultados obtenidos mediante la recolección de datos en el Sistema SPSS Statistics, se obtuvo que, el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, es de 0.829, con una sig. bilateral en 0.000, ubicado por debajo de p-valor de 0.05, por lo que se determinó que, existe correlación significativa entre las variables en estudio, por lo que se acepta la hipótesis alternativa.

En relación a ello, Escrichuela (2019). En su trabajo de investigación titulado: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”, concluyó que, lo determinante para la aplicación de un régimen de responsabilidad penal a entidades o agrupaciones en general debería ser la existencia de una estructura orgánica, y unidad económica, que tenga o no personalidad jurídica, tal y como de forma tradicional se ha considerado en países del Common Law. La utilidad práctica de extender el régimen de responsabilidad del artículo 31 bis del Código Penal a entes sin personalidad es obvia no solo por levantar el velo en muchas ocasiones, sino también al poder, por ejemplo, imponer una pena de multa contra un fondo de inversión condenado por blanqueo de capitales, cosa que, con la regulación actual, sería imposible.

Así mismo, se estableció la relación que existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del comercio de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales. Observándose, en el coeficiente Rho de Spearman es de 0,702, lo que indica una correlación positiva, con un nivel de significancia bilateral de 0.000, encontrándose por debajo de p-valor de 0.05%, rechazándose la hipótesis nula. En concordancia a ello, Ospino (2018). En su investigación titulada: “La responsabilidad penal de

las personas jurídicas en Colombia y el compliance”, concluyó que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es indispensable para hacer frente a la corrupción transnacional, problema que está aquejando a la sociedad económica colombiana y que se debe tener en cuenta dentro de los presupuestos penales e investigada y acusada en debida forma.

También se estableció cuál es la relación que existe entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial. Obteniendo un resultado al calcular el coeficiente Rho de Spearman, el cual fue de 0.911, que denota una correlación positiva fuerte, con 0.000 de nivel significancia bilateral ubica por debajo del p valor 0.005. se puede aceptar la hipótesis alternativa. En concordancia a ello, Carpio (2018). En su trabajo de investigación titulado: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”, donde el autor concluye que la imputabilidad de los delitos está directamente relacionada a la capacidad de la persona jurídicas. Esto es el análisis de su capacidad de goce, de derechos, su capacidad para ejercitar acciones legales, comerciales, tributarias, laborales. Si puede desarrollar todas estas facultades, entonces concluye que será también plausible de desarrollar conductas criminales, siempre desde el punto de vista de la colectividad.

En este mismo orden de ideas, se Estableció la relación existente entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial, observándose en la correlación de Rho de Spearman que arrojó 0.633 con un nivel de significancia bilateral de 0.000, ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, determinándose que existe correlación significativa, y se acepta la hipótesis alternativa. En relación a ello, Rodríguez (2016). En su investigación titulada: “La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la informalidad financiera”, concluyendo que, la regulación financiera exige que las personas jurídicas estén establecidas como sociedades anónimas para poder desempeñarse

como intermediarios financieros y que, además, cuenten con un programa de cumplimiento que les permita identificar y prevenir la comisión de delitos en su organización.

VI. Conclusiones

Luego del desarrollo de todas las etapas que conforman la investigación, de analizar las teorías, doctrinas y normas legales relacionadas al tema, y tomando en consideración los objetivos planteados, se puede concluir que:

6.1. En cuanto al objetivo general, que fue determinar la relación existente entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra, se pudo corroborar y concluir que poseen una relación positiva fuerte, estadísticamente significativa. Esto principalmente debido a que el desarrollo ético empresarial es el que permite actuar en consecuencia a valores y principios éticos, que ayuden en el proceso de toma de decisiones que se encuentren enmarcadas en la ley.

6.2. Con respecto al primer objetivo específico, el cual fue establecer la relación que existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales, se pudo determinar gracias al instrumento de recolección de datos y a la prueba del coeficiente de Rho de Spearman, que existe una relación significativa entre ambos.

6.3. En referencia al segundo objetivo específico, el cual consistió en establecer es la relación que existe entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial, se logró comprobar que existe una relación positiva, y estadísticamente positiva entre ambos aspectos. Esto gracias a la prueba del coeficiente Rho de Spearman y la encuesta realizada a la población de estudio.

6.4. En cuanto al tercer objetivo específico, el cual fue establecer cuál es la relación existente entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial, se

puede decir que efectivamente existe una relación fuerte y significativa entre ambos. Lo anterior se corroboró gracias al cálculo del coeficiente Rho de Spearman el cual tuvo un resultado de 0.633, y a la encuesta realizada a la población de estudio.

VII. Recomendaciones

7.1. Se recomienda que se desarrollen proyectos de ley, donde se proponga una reforma normativa dentro del código penal que abarque o comprenda la responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas, para así salvaguardar la seguridad jurídica.

7.2. Se recomienda la creación de un sistema de prevención del delito de empresas, que tenga su base en el principio de negocio responsable, teniendo en cuenta que tendrá una importancia relevante, siempre que se encuentre sustentado en la infracción de deberes con resultados lesivos de favorecimiento a operaciones delictivas cometidas por las empresas.

7.3. Se recomienda que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado sea delegada y comisionada a un organismo confiable con facultades expresas con una investidura de autonomía e independencia, a fin de ejercer el control interno dentro de las actividades ejecutadas por las personas jurídicas. También se recomienda la verificación de la comisión del delito por parte de las personas jurídicas.

7.4. En cuanto al tercer objetivo específico, el cual fue establecer cuál es la relación existente entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial, se puede decir que efectivamente existe una relación fuerte y significativa entre ambos. Lo anterior se corroboró gracias al cálculo del coeficiente Rho de Spearman el cual tuvo un resultado de 0.633, y a la encuesta realizada a la población de estudio.

VIII. Referencia

- Acuña, A y Arboleda, L. (2017.). *Responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas* [Tesis de Grado. Universidad Señor de Sipán] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4342>.
- Alpaca, A. (2015). Algunos apuntes sobre la presunta responsabilidad penal de las personas jurídicas y sobre los programas de cumplimiento empresarial (compliance programs) en los Proyectos de Ley N° 4054/2014-PE y N° 3492/2013-CR. *Doctrina práctica*.15. 208-257. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/964/1541>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. (6° ed.). Editorial Episteme.
- Astudillo, A. (2015). Programas de Cumplimiento Como Mecanismo de Lucha Contra la Corrupción: Especial Referencia a La Autorregulación de Las Empresas, *Revista Derecho y Sociedad*. (45), 63-73. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/15225/15693>.
- Bacigalupo, S. (2001). *Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos relacionados con la corrupción*. Eurososial.
- Carhuatocto, H. (2011). *Utilización Fraudulenta de la Persona Jurídicas en el Ámbito del Derecho Laboral*. [Tesis doctoral. Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/648>
- Caro, D. (2019). La responsabilidad de la propia persona jurídicas en el derecho penal peruano e iberoamericano. *Derecho PUCP*, (54), 419-474. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200101.015>

- Carpio, K. (2018.). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. [Tesis de Grado. Universidad Tecnológica del Perú].
<https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/995/>
- Cavero, O. (2004). *La dinámica de la pobreza en el Perú (2004-2011): Un análisis de las transiciones y sus determinantes*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5920>
- Chávez, A. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. UTMACH.
- Cuadrado, M. (2007). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un paso hacia adelante... ¿Un paso hacia atrás? *Revista Jurídica de Castilla y León*, (12). 121-152
<http://hdl.handle.net/10481/38633>.
- Donna, E. (2009). El concepto de funcionario público en el código. *Revista peruana de Revista Latinoamericana de Derecho* 2(4). 153-173.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1215898>
- Escrichuela, J. (2019.). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. [Tesis Doctoral. Universidad Católica de Murcia]
<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/4013/Tesis.pdf>
- Espinoza, J. (2004). *Derecho de Personas*. Gaceta Jurídica.
- Feijoo, B. (2012). *La persona jurídica como sujeto de imputación*. Thomson Aranzadi.
- García. (2019). *Ética Empresarial: del Diálogo a la confianza*. (2º ed.). Trotta S.A.

- Gómez, C. (2006). Autoorganización empresarial y autorresponsabilidad empresarial. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (8), 1-27.
<http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-05.pdf>
- Gómez, M. y Lichtemberg, C. (2012). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: confrontación y análisis de los modelos de imputación en Chile y el derecho comparado*. [Tesis de Grado. Universidad de Chile]
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112839>
- Ley N° 20393. Ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica. (02 de diciembre de 2009). Congreso nacional de Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668>
- Ley N° 30424. Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. (de abril de 2016). El congreso de la república del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1>
- Loaiza, N., y Mata, P. (2013). *Societas Delinquere potest: Rompiendo el Paradigma*. [Tesis de grado. Universidad de Costa]. <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06>
- Melé, D. (1994). *Códigos de conducta empresarial: ¿pueden contribuir al desarrollo ético de los empleados?* Copyright
- Mosquera, E. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la imputación objetiva en el derecho penal peruano*. [Tesis de Magister. Universidad

nacional Santiago Antúñez de Mayolo]

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2100>

Ospino, M. (2018.). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia y el compliance*. [Tesis de grado. Universidad Libre de Colombia]
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17996>

Pallela, S., y Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Fedupel.

Rodríguez, C. (2016). *La Introducción de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Informalidad Financiera*. [Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú], <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7386>

Romero, X. (2015). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Ecuador y sus Consecuencias de Aplicación Hacia los Socios o Integrantes que no Participaron en el Hecho Doloso*. [Tesis de Grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes], <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4879>

Silva, J. (2011). *La expansión del Derecho penal*. B de F- Montevideo.

Tamayo, M. (2010). *Diccionario de la investigación*. Limusa

Vásquez, C., y Serrano, M. (2013). *La Responsabilidad Penal de las personas jurídicas*. Universidad de Navarra España.

Velasco, E. (2012). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Aspectos sustantivos y procesales. *Diario La Ley* (7883), 1-43.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3816981>

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de Consistencia de la investigación

Autor: Hugo Isaías Egocheaga Casas

Problema General y Específicos	Objetivos	Hipótesis	Variables y Dimensiones	Metodología E Instrumentos
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial en las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe una relación significativa entre la responsabilidad penal y el desarrollo ético empresarial de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas</p> <p>Dimensión:</p> <p>Responsabilidad Penal</p> <p>Indicadores:</p> <p>Dolo, Imprudencia, Sanciones administrativas</p> <p>Dimensión:</p> <p>Responsabilidad Jurídicas</p> <p>Indicadores:</p> <p>Responsabilidad Personal, Representantes Legales, Responsabilidad Solidaria, Imputación objetiva.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Desarrollo ético empresarial.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>- Cuantitativo</p> <p>-No experimental</p> <p>- Correlacional</p> <p>- De Campo</p> <p>Instrumento de recolección de datos</p> <p>Cuestionario estructurado</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer cuál es la relación que existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>Existe una la relación significativa entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales.</p>	<p>Existe una relación significativa entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial.</p>	
<p>¿Cuál es la relación que existe entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial?</p>	<p>Establecer cuál es la relación que existe entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial.</p>	<p>Existe una relación significativa entre responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial.</p>		
<p>¿Cuál es la relación existente entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial?</p>	<p>Establecer cuál es la relación existente entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial</p>	<p>Existe una relación significativa entre responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial</p>	<p>Dimensión: Ética Empresarial</p> <p>Indicadores:</p> <p>Cultura organizacional, inclusión de la ética en las empresas, ética como ventaja competitiva, éxito empresarial.</p>	

Anexo B. Instrumento

Cuestionario

El propósito de este instrumento es **Determinar “Responsabilidad penal y Desarrollo Ético Empresarial en Personas Jurídicas del Emporio comercial de Gamarra”**

Estimados

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo.

		Opciones de Respuesta				
		5	4	3	2	1
Variable: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Dimensión: Responsabilidad Penal Indicadores: Dolo, Imprudencia, sanciones administrativas.						
1	¿Considera usted que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es propia y originaria fundamentada en la infracción de deberes que incumben específicamente a aquella o en su defecto a su organización?					
2	¿Cree usted que las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra, actúan con dolo cuando por negligencia grave o abuso de facultades omite actos necesarios para el buen manejo de la empresa o comentan actos ilícitos en perjuicio de terceros o de la misma organización?					
3	¿Cree usted que la culpabilidad o imprudencia de la persona jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra se configura cuando ésta a través de sus órganos o representantes ha omitido tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar un funcionamiento empresarial no delictivo?					
4	¿Considera que las sanciones administrativas a aplicar son eficaces contra las personas jurídicas que resultaren administrativamente responsables de la comisión de un delito?					
Dimensión: Responsabilidad Jurídicas Indicadores: Responsabilidad Personal, representantes legales, responsabilidad solidaria, imputación objetiva						
5	Según su opinión, ¿Los representantes legales son aquellos que tienen como finalidad de representar o gestionar actividades de					

	la persona jurídica y vincularlo de forma contractual con terceros?					
6	¿Cree usted que los representantes legales del Emporio Comercial de Gamarra, poseen una adecuada responsabilidad jurídica personal, la cual se define como la conducta ética de los mismos con la cual asumen el compromiso de cumplir a cabalidad los preceptos legales y normativos en beneficio de la empresa y de la sociedad?					
7	La responsabilidad solidaria es aquella que recae sobre los representantes legales, ¿Cree usted que las medidas adoptadas, plasmadas en la ley, aseguran el debido cumplimiento de las obligaciones de los representantes legales o personas jurídicas?					
8	¿Cree usted que la imputación objetiva busca determinar si, la persona jurídica ha generado un determinado riesgo empresarial por encima del permitido, que se ha terminado realizando en el concreto resultado lesivo producido?					
9	¿Considera usted que las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra llevan a cabo prácticas, o procedimientos internos que favorecen la realización de conductas lesivas por parte de sus miembros individuales que actúan en su nombre?					
10	¿Cree usted que existe relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la responsabilidad jurídica personal de los representantes legales?					
Variable: Desarrollo ético empresarial Dimensión: Ética empresarial Indicadores: Cultura organizacional, inclusión de la ética en las empresas, ética como ventaja competitiva, éxito empresarial						
11	¿Cree usted que las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra poseen ética empresarial, la cual permite una toma de decisiones responsable, llevando a obtener el éxito empresarial?					
12	¿Considera que la ética empresarial de que las personas jurídicas del Emporio Comercial de Gamarra, se manifiesta a través de comportamientos influenciados por factores individuales y la presencia de una gestión positiva de la organización?					
13	¿Cree usted que la responsabilidad penal de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y la ética empresarial, poseen relación?					
14	¿Considera que las personas jurídicas del Emporio Comercial Gamarra aplican como estrategia organizacional la incorporación de la ética, para evitar riesgos jurídico-legales?					
15	¿Cree usted que existe una relación entre la responsabilidad penal de los Representantes legales de las personas jurídicas del emporio comercial de Gamarra y las estrategias organizacionales y el éxito empresarial?					

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998), considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dr. Paulett Hauyón, David Saúl

Dr. Gonzales Campos, Cesar Aladino

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

Anexo D. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se sometió a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas. El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes. Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico **IBM SPSS Statistics** versión 25, en el mismo se introdujeron los datos obtenidos en una prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean confiables y que midan lo que se busca medir en la presenta investigación. Al hacer vaciado de datos en el sistema arrojó el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,772	,780	15

Como podemos observar el resultado fue de 0,772 lo cual representa un nivel de confiabilidad **alto**.

Anexo E. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Hugo Isaías Egocheaga Casas

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa:

Lima, 2020

Firma del Experto

Anexo E1. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Hugo Isaías Egocheaga Casas

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa:

Lima, 2020

Firma del Experto

Anexo E2. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Hugo Isaías Egocheaga Casas

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa:

Lima, 2020

Firma del Experto